

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE COATETELCO, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2 Y 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 BIS Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;**

**Y CONSIDERANDO:**

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, estableciendo las bases generales de la administración pública municipal.

Ahora bien, el Congreso del Estado de Morelos, con apego al proceso establecido en el artículo 40, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo a la creación de municipios indígenas, publicó el día 14 de diciembre de 2017, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el decreto número dos mil trescientos cuarenta y dos, por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos.

Por lo tanto, atendiendo los criterios que dieron origen a la creación del Municipio de Coatetelco, en el que Poder Legislativo del Estado de Morelos, en el ejercicio de sus facultades formalizó la creación y el reconocimiento de nuestro Municipio, el cual, está conformado en su totalidad por un pueblo originario, es voluntad de los integrantes del Cabildo, en base a la libre determinación y autonomía consagrada en la Constitución, reconocer en el presente Bando los Usos y Costumbres del municipio, lo que implica también el reconocimiento a las instituciones creadas por nuestro derecho consuetudinario.

En consecuencia, se crea un marco normativo municipal que permite la pluralidad de sistemas jurídicos, anteponiendo en todo momento los Derechos Humanos, combatiendo la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades personales.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien aprobar el siguiente:

# **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **FUNDAMENTO Y FINES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno son de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, y tienen por objeto establecer las normas municipales para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, teniendo como ejes fundamentales el respeto y la aplicación de los usos y costumbres que rigen en el Municipio y sus comunidades, el reconocimiento a las instituciones creadas por el Derecho Consuetudinario, la promoción, protección y garantía de los derechos humanos, los principios de igualdad y no discriminación entre los ciudadanos, vecinos y transeúntes del Municipio, e identificar a sus autoridades en el ámbito de su competencia en estricto apego a las disposiciones previstas por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales;
- II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IV. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás Leyes Estatales; y
- V. Los Usos y Costumbres que rigen en el Municipio.

**Artículo 2.-** El Municipio Indígena de Coatetelco es un orden de gobierno investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, ejerce su libre determinación en su régimen interno, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales en materia de derechos de los indígenas; con la libre administración de su hacienda conforme a lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; gobernado por un Ayuntamiento Indígena de elección popular directa, basado en sus usos y costumbres, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que la Ley Orgánica Municipal determine, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 3.-** Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán de carácter

obligatorio para las autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del territorio municipal; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

**Artículo 4.-** El Honorable Ayuntamiento tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio Indígena de Coatetelco para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Ley; el Reglamento Interno y; los usos y costumbres de la comunidad.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Municipio: El Municipio Indígena de Coatetelco.

El Ayuntamiento Indígena: Es el órgano máximo de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Es un órgano colegiado, que se integra por el Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y tres Regidurías de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica.

La Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Usos y Costumbres: Conjuntos de instituciones, procedimientos y normas que contribuyen a la integración social de los pueblos y comunidades indígenas que constituyen el rasgo característico que los individualiza como tales.

El Bando: El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno contempla el Marco Jurídico que rige la vida jurídico-social e institucional del Municipio Indígena de Coatetelco.

El Reglamento Interno: El Reglamento de Gobierno para la Administración Pública del Municipio Indígena de Coatetelco, el cual contiene las disposiciones que regulan las acciones específicas de Instituciones de la Administración Pública dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio Indígena de Coatetelco.

Circulares: Disposiciones de Observancia General en el Municipio que contienen criterios, principios técnicos o prácticos y disposiciones jurídicas, implementadas para el mejor manejo de la Administración Pública Municipal.

Acuerdos: Disposiciones Administrativas de Observancia General, que no teniendo el carácter de Bando, Reglamento o Circular, que son dictados en razón de una determinada necesidad.

**Artículo 6.-** El presente Bando y demás disposiciones legales municipales, podrán ser reformados, adicionados, derogados o abrogados en cualquier tiempo por el propio Ayuntamiento, previo análisis y discusión del proyecto de propuesta sometido al Cabildo, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** La aplicación del presente Bando le corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 8.-** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de las y los habitantes del Municipio. Por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

**I.** Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

**II.** Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

**III.** Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, política y cultural del Municipio;

**IV.** Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

**V.** Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

**VI.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

**VII.** Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes y programas respectivos;

**VIII.** Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

**IX.** Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

**X.** Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, culturales y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias y entidades estatales y federales;

**XI.** Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

**XII.** Garantizar la salubridad e higiene pública;

**XIII.** Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

**XIV.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

**XV.** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

**XVI.** Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

**XVII.** Propiciar condiciones para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera Municipal;

**XVIII.** Instituir medidas para atender, prevenir y eliminar la violencia de género y la violencia familiar:

**XIX.** Promover y fortalecer los Usos y Costumbres, así como la identidad propia del Municipio y sus comunidades, fomentando el desarrollo económico, agrícola, tecnológico, social y humano, la cultura, la vocación ecológica, el desarrollo rural sustentable, comercial, industrial y turístico, en coordinación con las dependencias respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;

**XX.** Garantizar la conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural, que incluye las expresiones artísticas populares, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas; y

**XXI.** Las demás que se desprendan de las disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Usos y Costumbres de la comunidad, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, teniendo las siguientes atribuciones.

**I.** Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio;

**II.** Iniciar leyes y decretos ante la Legislatura del Estado;

III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;

IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus determinaciones;

V. De supervisión y seguridad, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competan, y de las decisiones del Ayuntamiento;

VI. Intervenir en todo proceso de reformas a la Constitución Política del Estado por ser miembro del Constituyente Permanente del Estado de Morelos.

VII. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los Usos y Costumbres del Municipio, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE SU NOMBRE, ESCUDO Y EMBLEMA

**Artículo 10.-** Los símbolos que representan y dan identidad al Municipio Indígena de Coatetelco, son su nombre y su escudo. La denominación del Municipio no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley.

**Artículo 11.-** El escudo del Indígena de Coatetelco, será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales según lo establezca el manual de identidad gráfica del Municipio, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele debe ser autorizado previamente por el Honorable Ayuntamiento.

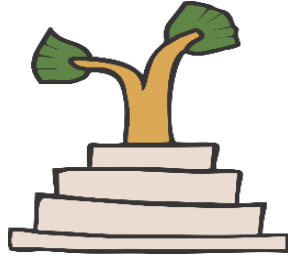
**Artículo 12.-** La descripción del Escudo del Municipio de “Coatetelco” Morelos, es como sigue: Cuauhtetelco, “En el árbol de sabor astringente” *cuahuítl* – árbol, *tetelqui* – sabor astringente. O “Árbol sobre el montículo” *cuahuítl* – árbol, *tetelli* – montículo.

De acuerdo con el documento “COATL-TETETL” de Jesús Moreno, publicado en el año de 1886, señala que Coatetelco vendría del *cuahuítl-tetelqui* (árbol de sabor astringente) asemejándose al glifo del topónimo de Cuauhtetelco que se encuentra en el código Mendocino, representado por un árbol de dos ramas sobre un basamento piramidal de cuatro escalinatas. Cuauhtetelqui conjunto de palabras de origen náhuatl, se entendería como árbol de sabor ni agrio, ni amargo, similar al sabor del fruto del guamúchil tierno.

Existen otras versiones que cambian el significado de la palabra Coatetelco como “Lugar de las serpientes en los montículos de piedra” o “Lugar donde hay montículos erigidos en honor a las serpientes”, pero se descartan ya que la palabra Quah tetel co

fue transformada por el mal uso del castellano en Cuatetelco primero y Coatetelco después”.

**Artículo 13.-** La toponimia del Municipio indígena de Coatetelco, Morelos, se ilustran a continuación:



**Artículo 14.-** Toda reproducción de la toponimia Municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

**Artículo 15.-** Se adopta como emblema de esta administración el que se ilustran a continuación:



Emblema oficial del Ayuntamiento Indígena de Coatetelco, Morelos 2022-2024.

El emblema está inspirado en la toponimia Municipal, que de acuerdo con Teodula Alemán Cleto, originaria de Coatetelco; Coatetelco significa “Montículo de serpiente” o “Lugar donde hay montículos erigidos a las serpientes”.

La ilustración está compuesta de la figura de la serpiente sobre una pequeña elevación de piedras, significaría “Lugar de las serpientes en los montículos de piedra” haciendo referencia al ahora Municipio de Coatetelco, que se desglosaría de las palabras de origen náhuatl, *Coatl* - serpiente y del *Tetelli* - montículos o montón de piedra.

Esta ilustración está compuesta por la serpiente, figura emblemática de la población, que de acuerdo a la tradición oral, Coatetelco vendría del *Coatl*, serpiente; *Tetl*, piedra; Entendiéndose como “culebra de piedra” o “piedra en forma de culebra”, dicho nombre proviene de la creencia de una piedra en forma de serpiente que se encuentra en medio de la laguna, cuyo relato forma parte de la leyenda del documento “COATL-TETETL” de Jesús Moreno del año de 1886, donde señala la existencia de una escultura de piedra en honor a Quetzalcóatl (serpiente emplumada) quedando en medio de la laguna tras la invasión de las huestes mexicas, dicha leyenda describe lo siguiente:

“Hace muchos años, nuestros antepasados vinieron de orden del poderoso Moctezuma, primero a someter a una tribu fugitiva de Xochicalco, cuya fortaleza tomaron sus

huestes guerreras. Al llegar a este lugar sacrificaron a sus moradores que en completa paz esperaban el momento de dedicar una estatua a Quetzalcóatl, la que hubiera concluido quien la hacía, si una flecha enemiga no le hubiera privado de la vida. Ahí en medio de la laguna, ahí está la gran culebra de piedra dura. Ahí quedó muerto quien la labraba.”

Por lo tanto, dada a la variedad de versiones que existen sobre la toponimia municipal, se toma en cuenta por esta administración la versión de Teodula Alemán Cleto, dado que al hacer caso omiso se estaría segregando y anulando la memoria oral de nuestro Municipio.

**Artículo 16.-** El lema del Municipio indígena de Coatetelco, Morelos, es:

### **“CONSTRUYAMOS JUNTOS EL MUNICIPIO QUE QUEREMOS”**

**Artículo 17.-** El nombre, el emblema y lema del Municipio, así como el símbolo de esta administración serán utilizados exclusivamente en las Dependencias e Instituciones Públicas. En todas las oficinas municipales deberá estar exhibido el nombre, el emblema y el lema del Municipio, así como su símbolo; cualquier uso que quiera dárseles por un particular o institución pública o privada, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal o, en ausencia de éste, la o el Secretario del Ayuntamiento, previo pago de los derechos que se causen.

**Artículo 18.-** En el Municipio, la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Morelos, son símbolos que guardan la identidad nacional y estatal, a los cuales deberá guardárseles respeto.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL TERRITORIO, POBLACIÓN Y GOBIERNO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL TERRITORIO**

**Artículo 19.-** El Municipio está integrado por una Cabecera Municipal y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado y el Decreto de Creación del Municipio de Coatetelco, y son los siguientes:

**I. BENITO JUÁREZ,**

**II. 3 DE MAYO,**



III. GENERAL PEDRO SAAVEDRA,

IV. CENTRO,

V. NARVARTE,

VI. EL MUELLE,

VII. EL CHARCO Y

VIII. XOCHICALCO.

**Artículo 20.-** El Municipio para el cumplimiento de sus fines tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurran.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con los nombres o denominaciones que les corresponda, con las limitaciones establecidas en la Ley.

Igualmente podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría de los centros de población; de acuerdo a lo establecido en la Ley. En tal caso harán saber la resolución a la Legislatura, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia y las autoridades del gobierno federal que estimen procedente.

**Artículo 22.-** Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, podrán ser alterados:

- I. Por la incorporación de uno a más pueblos a la zona urbana;
- II. Por fusión de uno o más pueblos entre sí para crear uno nuevo, y
- III. Por segregación de una parte de un pueblo o de varios para constituir otro.

**Artículo 23.-** Ninguna autoridad municipal o auxiliar, podrá hacer modificaciones a los límites territoriales o división política del Municipio, sin que medie autorización del Ayuntamiento Municipal.

## **CAPITULO II**

### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

**Artículo 24.-** Las mujeres y hombres en el Municipio Indígena de Coatetelco, tienen derecho en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y las demás que les confiera la Ley y los instrumentos internacionales de aplicación obligatoria para nuestro país, quedando prohibido cualquier tipo de discriminación por

razón de origen étnico o nacional, de género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, condición de migrante, las preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de los individuos.

**Artículo 25.** Las relaciones entre autoridades municipales y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad humana y el acatamiento de la Ley, promoviendo siempre un lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a todas las personas, evitando cualquier tipo de violencia por razón de género, fomentando una cultura igualitaria, lo cual es un principio fundamental de orden público.

**Artículo 26.-** La población del Municipio se clasifica en originarios, vecinos, visitantes, y transeúntes.

**I.** Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;

**II.** Se consideran vecinos del Municipio:

**a.** Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;

**b.** Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses;

**c.** Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

**III.** Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;

**IV.** Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;

**Artículo 27.-** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

**Artículo 28.-** Son derechos de las y los ciudadanos vecinos del Municipio:

**I.** Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal en los términos y con las salvedades de lo que disponga la aplicación de los Usos y Costumbres, y la libre determinación de la comunidad.

**II.** Presentar ante las autoridades municipales por sí o a través de los integrantes del Honorable Ayuntamiento proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;

- III.** Participar en las actividades de colaboración municipal;
- IV.** Preferencia en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter público municipal;
- V.** Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales mediante los recursos que prevén sus reglamentos;
- VI.** Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VII.** Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario y de los Consejos de Colaboración Ciudadana del Municipio;
- VIII.** Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo;
- IX.** Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de las y los vecinos;
- X.** Recibir un trato respetuoso y ser puesto o puesta inmediatamente a disposición de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía preventiva municipal;
- XI.** En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, se sancionará mediante un procedimiento previsto de legalidad y que le otorguen sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
- XII.** Recibir respuesta a sus peticiones por parte de la autoridad municipal a quien se haya dirigido por escrito, a más tardar en el término de 30 días hábiles;
- XIII.** Ser reconocido por su género, con sus respectivas características y tener las mismas posibilidades de comparecer ante el gobierno municipal y acceder en igualdad de circunstancias a las políticas de desarrollo implementadas por éste;
- XIV.** Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia;
- XV.** En el caso de las personas adultas mayores, contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución, y;
- XVI.** En general, el derecho a la vida, igualdad, libertad y seguridad, bajo ninguna forma de discriminación en razón de su sexo, raza, posición social, salud física y mental, derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, y el derecho a no ser sometido o sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o denigrantes;

**Artículo 29.-** Son obligaciones de los ciudadanos vecinos del Municipio:

- I.** Respetar los Usos y Costumbres y tradiciones comunitarias.
- II.** Respetar y cumplir con las disposiciones legales federales, estatales y municipales;
- III.** Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, lineamientos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento;
- IV.** Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales o Municipales;
- V.** Contribuir para los gastos públicos del Municipio, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- VI.** Responder por conductas delictivas, infracciones y faltas administrativas, de sus hijos menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o tutela; que atenten contra la Ley, la moral y las buenas costumbres y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;
- VII.** A los dieciocho años de edad, los hombres obligatoriamente y las mujeres de forma voluntaria, se inscribirán en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VIII.** Respetar los símbolos patrios;
- IX.** Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- X.** Enviar a sus hijos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;
- XI.** No vender en las escuelas establecidas en el Municipio, productos que no favorezcan a la salud de los educandos, quedando prohibido la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico, en las inmediaciones de los planteles escolares;
- XII.** Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIII.** Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos públicos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- XIV.** Fomentar en sus hogares el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de los adultos mayores y personas con discapacidad;
- XV.** Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insaculados y nombrados;
- XVI.** Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio;

**XVII.** Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;

**XVIII.** Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales;

**XIX.** Colaborar con las autoridades en la preservación del medio ambiente, separando los residuos sólidos en sus casas y evitando tirar o dejar basura en la vía pública;

**XX.** Observar en todos sus actos y conductas el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, a la no discriminación, así como a la dignidad de la persona humana con apego a los derechos humanos absteniéndose de realizar actos de discriminación de cualquier tipo contra cualquier ser humano;

**XXI.** Respetar los derechos humanos y educar a sus hijas e hijos basados en conceptos de no discriminación e igualdad, y

**XXII.** Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales, así como los Usos y Costumbres del Municipio.

**Artículo 30.-** Las solicitudes que por escrito formulen las y los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

**I.** A cada solicitud deberá darse respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

**II.** El Gobierno Municipal contestará la solicitud del o de la solicitante, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de treinta días, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, salvo que una ley o reglamento municipal establezcan término distinto;

**III.** Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del o la demandante, ésta se tendrá como favorable a o la solicitante, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables, y

**IV.** Se entenderá por contestada la solicitud cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, misma que deberá ser notificada al solicitante en términos de la ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**Artículo 31.-** El Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco está depositado en el Honorable Ayuntamiento y toma sus determinaciones en reuniones denominadas sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Usos y Costumbres del Municipio y demás

ordenamientos propios; siendo la o el Presidente Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

**Artículo 32.-** El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

**Artículo 33.-** El Honorable Ayuntamiento reside en la Cabecera Municipal y solamente con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, y con autorización del Congreso del Estado, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio Indígena de Coatetelco.

**Artículo 34.-** Es fin esencial del Honorable Ayuntamiento lograr el bien común de los y las habitantes del Municipio, todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**Artículo 35.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio Indígena de Coatetelco tendrá un periodo de tres años, quedando integrado de la siguiente forma:

I. Un Presidente o Presidenta Municipal;

II. Un Síndico o Síndica; y

III. Tres Regidurías.

**Artículo 36.-** Las y los Integrantes del Honorable Ayuntamiento tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente.

**Artículo 37.-** Corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación política y jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el mejor desempeño de la administración pública y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación vigente y; los Usos y Costumbres del Municipio.

Todos los órganos ejecutores y administrativos del Municipio, se hallan bajo la dependencia directa de la o el Presidente Municipal, quien tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento, con facultades para celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público.

**Artículo 38.-** La o el Síndico Municipal es el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, representa al Municipio en las controversias en las que sea parte, tendrá a

su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, suplir en sus faltas temporales a la o el Presidente Municipal, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento y demás facultades que confiera la Ley, los Usos y Costumbres, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 39.-** Las y los Regidores son representantes populares, integrantes del Ayuntamiento, que, sin facultades ejecutivas u operativas, son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, independientemente de las atribuciones que les otorga la Ley y; los Usos y Costumbres. Se desempeñan como consejeros de la o el Presidente Municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento.

**Artículo 40.-** Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Honorable Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y si después del llamado al suplente, éste no acudiere, proveerá lo necesario para cubrir la vacante.

## CAPÍTULO V

### DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**Artículo 41.-** El Honorable Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero siguiente al año de su elección en sesión Solemne de Cabildo y pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, privilegiando durante el evento los protocolos basados en los Usos y Costumbres de la comunidad.

**Artículo 42.-** Una vez realizado lo establecido en el artículo anterior, la persona Titular de la Presidencia Municipal convocará a las y los integrantes del Ayuntamiento a la primera Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual designará y tomarán protesta a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como a la Titular de la Dirección de la Instancia de la Mujer con excepción del Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor Municipal, el Titular de la Seguridad Pública Municipal, los cuales serán nombrados por el Presidente.

**Artículo 43.-** En la misma Sesión, el número y denominación de las Comisiones, será determinado por los integrantes del Ayuntamiento, en termino de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**Artículo 44.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio Indígena de Coatetelco, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes. Las reuniones del Honorable Ayuntamiento se denominarán sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el recinto oficial.

Las sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.

**Artículo 45.-** Las sesiones de Cabildo podrán ser:

**I. Ordinarias:** Las que regularmente deben llevarse a cabo los días que determine el Ayuntamiento en su calendario de sesiones, para atender los asuntos de la Administración Pública Municipal, salvo los días inhábiles estipulados en este ordenamiento;

**II. Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los integrantes del cabildo y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;

**III. Solemnes:** Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.

**IV. Cabildo abierto:** Es la sesión que celebra el Ayuntamiento con las y los habitantes, en donde son informados de las acciones de gobierno, y participan de viva voz frente a las y los integrantes del Ayuntamiento

**Artículo 46.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o acuerde el propio Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes y de Cabildo abierto en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

**Artículo 47.-** Las sesiones de Cabildo podrán realizarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles que autorice el Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 48.-** Para todo lo no previsto del desarrollo de la sesión del Cabildo, se estará a lo que disponga el Reglamento de Gobierno para la Administración Pública del Municipio Indígena de Coatetelco y demás reglamentos, así como de los acuerdos tomados en sesión de Cabildo y demás disposiciones aplicables.



## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS COMISIONES**

**Artículo 49.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

**Artículo 50.-** El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por el artículo 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 51.-** Los titulares de las Comisiones deberán informar trimestralmente y por escrito al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de las actividades que les hayan sido encomendadas.

**Artículo 52.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y, en consecuencia, vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Honorable Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los integrantes del Ayuntamiento, formando Comisiones auxiliares, transitorias o permanentes, que serán designadas por el mismo Presidente Municipal, respetando en todo caso el principio de equidad en su distribución.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**Artículo 53.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes direcciones y áreas de la Administración Pública Municipal, que estarán subordinadas a la o al Presidente Municipal.

- I. Sindicatura;
- II. Juzgado Cívico;
- III. Juzgado de Paz;
- IV. Dirección de Patrimonio
- V. Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. Coordinador de Archivo
- VII. Tesorería Municipal;
- VIII. Contraloría Municipal;
- IX. Oficialía del Registro Civil;
- X. Dirección de Administración, Recursos Humanos y Materiales;

- XI.** Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable;
- XII.** Dirección Servicios Públicos Municipales;
- XIII.** Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial;
- XIV.** Dirección de Desarrollo Agropecuario y Económico;
- XV.** Dirección de Hacienda, Licencias y Permisos;
- XVI.** Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVII.** Dirección de Comunicación Social y Unidad de Transparencia;
- XVIII.** Dirección de Educación, Cultura y Turismo;
- XIX.** Cronista Municipal
- XX.** Dirección de Impuesto Predial y Catastro;
- XXI.** Dirección de Salud;
- XXII.** Instancia de la Mujer;
- XXIII.** Dirección de Deporte, Formación y Recreación;
- XXIV.** Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XXV.** Dirección del Sistema de Agua Potable.
- XXVI.** Instancia de la Juventud
- XXVII.** COPLADEMUN

**Artículo 54.-** Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en este Bando y en el Reglamento de Gobierno para la Administración Pública del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, y demás Reglamentos que se expidan para tal fin, procurando siempre realizar sus actividades con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

**Artículo 55.-** Las personas titulares de la Secretaría, Tesorería y la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento, así como la de Contraloría, la Dirección del DIF Municipal, la Instancia de la Mujer y la Instancia de la Juventud, serán designados por la o el Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos respectivos.

**Artículo 56.-** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**Artículo 57.-** El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal, procurando siempre la observancia de los Usos y Costumbres del Municipio, el respeto a los derechos humanos, y la no discriminación.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 59.-** Las autoridades auxiliares, quienes también son reconocidas como autoridades tradicionales en el Municipio, ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, se denominarán Ayudantes Municipales y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, los Usos y Costumbres, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, con el propósito de auxiliar en dichas demarcaciones el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y estarán a lo establecido en el Reglamento de Gobierno para la Administración Pública del Municipio Indígena de Coatetelco, y a los Usos y Costumbre de cada comunidad.

Los Ayudantes Municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día uno de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento. Se regirán en términos de lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, de los Reglamentos, y los Usos y Costumbres de sus comunidades.

La elección de los Ayudantes Municipales se sujetará a los procesos y mecanismos establecidos en los Usos y Costumbres de cada Colonia, procurando dar cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento respectivo, en aquello que no se oponga a su sistema normativo interno.

**Artículo 60.-** El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social es el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la Administración Pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal, garantizando la igualdad sustantiva de hombres y mujeres del Municipio. Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos Municipales de Participación Social.

El Ayuntamiento, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos Municipales de Participación Social, para la gestión y promoción de Planes y Programas en las actividades económicas y sociales, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal, coadyuvarán, para la organización de los Consejos Municipales de Participación Social.

Los Consejos Municipales de Participación Social son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, así como los Reglamentos que para tal efecto se expidan, y serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

**I.-** Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

**II.-** Promover la consulta pública con observancia de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para establecer las bases o modificaciones de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo;

**III.-** Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas, con enfoque de derechos humanos;

**IV.-** Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los Planes y Programas Municipales respecto a su región;

**V.-** Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

**VI.-** Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y

**VII.-** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Los integrantes de los Consejos Municipales de Participación Social, serán designados en los términos que establezcan la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Son órganos auxiliares del Ayuntamiento, los Consejos de Participación Ciudadana, cuyo objeto es el apoyo en el desempeño de sus funciones como lo son:

**a)** Seguridad Pública;

**b)** Protección Civil;

**c)** Protección al Ambiente;

**d)** Desarrollo Rural;

**e)** Desarrollo Social;

**f)** Turismo;

**g)** Salud;

**h)** Educación y Cultura;

- i) Transparencia;
- j) Honor y Justicia;
- k) Participación de la Mujer;
- l) Agua Potable;
- ñ) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y

**Artículo 61.-** Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en las Leyes, este Bando, en el Reglamento Interno

y demás disposiciones aplicables, siendo sus funciones y atribuciones:

- I. Presentar Proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Coatetelco, según lo establezcan las Leyes y Reglamentos;
- III.- Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer Proyectos viables de ejecución;
- IV. Dar opinión al Ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
- V. Participar en el proceso y formulación de Planes y Programas Municipales en los términos descritos anteriormente;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de Planes y Programas Municipales de desarrollo;
- VII. Promover la consulta popular e integrar a la sociedad con las Dependencias y Entidades Municipales, que favorezcan la equidad de género;
- VIII. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;
- IX. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- X. Establecer y desarrollar un Programa permanente y periódico de información, tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de Programas, y la participación del Consejo, y,
- XI. Las demás que señalen las Leyes, el Bando y los Reglamentos.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**  
**CAPÍTULO I**

**Artículo 62.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Municipio Indígena de Coatetelco, tendrá su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercados y centrales de abasto;
- IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Protección Civil Municipal;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos; y
- XII. Los demás que acuerde el Honorable Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de más Leyes aplicables.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, el Municipio observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

**Artículo 63.-** La prestación de los servicios públicos municipales que deba realizar el Municipio a través de sus dependencias, entidades o en su caso por medio de organismos auxiliares y empresas de participación municipal mayoritaria, se podrán realizar de manera coordinada con el Estado o con otros Municipios para una eficaz prestación de los mismos.

**Artículo 64.-** El Municipio reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

**Artículo 65.-** El Municipio, de conformidad a los lineamientos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos respectivos, podrá concesionar a particulares la prestación de servicios públicos municipales que sean susceptibles de ello.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 66.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme, con observancia al respeto de los derechos humanos. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, la declaración de creación de un nuevo servicio público municipal, debiéndose determinar en el mismo acto si la prestación de ese nuevo servicio será susceptible de concesionarse a particulares.

**Artículo 67.-** Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, ésta deberá ser aprobada por un mínimo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 68.-** La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y las áreas administrativas correspondientes, según sea la naturaleza de los mismos.

**Artículo 69.-** Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse en cualquier momento cuando el interés general así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.

**Artículo 70.-** Cuando la necesidad pública que hubiera dado origen a la creación de un servicio público municipal desaparezca, el Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros podrá suprimirlo. Si la prestación de ese servicio público se encuentra concesionado, se retirará la concesión según las cláusulas de terminación de la misma.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 71.-** Los servicios públicos municipales podrán prestarse por:

- I.- El Municipio;
- II.- Organismos Descentralizados del Municipio;
- III.- El Municipio, coordinado con otros Municipios;
- IV.- El Municipio y el Estado;

V.- El Municipio en concurrencia con particulares, y

VI.- Los particulares mediante concesión

**Artículo 72.-** Cuando el servicio público lo presten en concurrencia el Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo de la autoridad municipal.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 73.-** La prestación y administración del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, estarán a cargo de la Dirección del Sistema de Agua Potable del Ayuntamiento Indígena de Coatetelco o en su caso, de los sistemas independientes que estén autorizados al efecto por la Comisión Nacional del Agua.

**Artículo 74.-** Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, al presente Bando, a su Reglamento Interno y a cualesquiera otras Leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 75.-** Las infracciones señaladas en el artículo 119, de la Ley Estatal de Agua Potable y su Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el Municipio mediante la Unidad administrativa respectiva, y/o del encargado del ramo del agua, se aplicarán directamente las multas establecidas en el artículo 120, de dicha Ley, sin que nadie pueda ser eximido del pago de las mismas.

**Artículo 76.-** El Municipio previo Acuerdo de Cabildo que justifique la imposibilidad del Municipio de prestar él mismo el servicio público y con la conveniencia de que lo preste un tercero; por acuerdo de sus dos terceras partes, podrá concesionar el servicio de disposición de las aguas residuales del Municipio, con la finalidad de preservar el entorno ecológico de la comunidad.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 77.-** Es responsabilidad del Ayuntamiento la conservación, operación y ampliación de la red de alumbrado público, en la medida de sus posibilidades presupuestales, por lo que el Municipio podrá requerir al efecto de cooperaciones a sus habitantes.

**Artículo 78.-** La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal.



**Artículo 79.-** Quien utilice la vía pública para la realización de alguna actividad o para la prestación de servicios estará obligado al pago de los derechos por el uso del suelo o vía pública que determine el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal; por lo que las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, televisión por cable, servicio de telefonía por cable, gaseoducto u otro tipo, estarán obligadas a cubrir los derechos respectivos mediante aportación económica o en especie, pudiendo hacer Convenios al respecto con el Ayuntamiento.

**Artículo 80.-** Son usuarios del servicio de alumbrado público todas y todos los habitantes del Municipio, por lo que el pago de la conservación y mantenimiento de este servicio se hará con base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento, para cada ejercicio fiscal.

**Artículo 81.-** El Ayuntamiento emitirá una reglamentación para la prestación de este servicio, que deberá contener además de lo establecido en el presente Bando, los lineamientos, acciones y aportaciones económicas o en especie que se realizarán por parte del Ayuntamiento y usuarios.

**Artículo 82.-** El Ayuntamiento para un mejor control de la prestación de este servicio solicitará a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, una relación del empadronamiento de usuarios que contribuyan al pago del derecho de alumbrado público y el monto del mismo a la Comisión Federal de Electricidad, a fin de conocer el monto de la recaudación que por ese concepto obtenga la compañía, y así determinar el costo real a pagar por parte del Municipio.

**Artículo 83.-** Para salvaguardar la economía propia del Ayuntamiento, el servicio de alumbrado público podrá ser materia de acuerdo para determinar la forma de pago, en efectivo o en especie, que haga el Ayuntamiento a la Comisión Federal de Electricidad, previo Acuerdo de Cabildo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, CENTROS DE ABASTO Y MERCADOS PROVISIONALES**

**Artículo 84.-** La prestación, regulación, administración y funcionamiento del servicio público de mercados, centros de abasto y mercados provisionales (comercio fijo, semifijo y ambulante), tiene por objeto facilitar a la población del Municipio el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetará a las disposiciones de la Ley de Mercados del Estado, a lo estipulado en el presente Bando, al Reglamento de Mercados, y demás normas jurídicas aplicables.

**Artículo 85.-** Los concesionarios, poseedores, propietarios e inquilinos de locales, espacios y planchas en los mercados públicos, en los mercados provisionales, centros de abasto, plazas de comercios y cualquier otra análoga, tendrán las obligaciones y derechos que marca la Ley de Mercados del Estado, la Ley de Ingresos de este

Municipio para cada ejercicio fiscal, el presente Bando, el Reglamento de Mercados y demás normas aplicables.

**Artículo 86.-** El Ayuntamiento con base en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados públicos municipales, los mercados provisionales y los centros de abasto procurando:

I. Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo;

II. Promover la adecuada y eficiente participación de los comerciantes del Municipio;

III. Impulsar la venta de productos propios de la región;

IV. Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el Municipio;

V. Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se lleve a cabo dentro de los marcos legales establecidos,

VI. Agrupar los puestos del mercado de acuerdo a sus giros;

VII. Retirar de los puestos la mercancía en descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerla a la venta;

VIII. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación y modificación de los puestos, tanto temporales como permanentes; y

IX. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 87.-** Para propiciar el orden y el desarrollo comercial de los mercados públicos municipales, de los mercados provisionales y de los centros de abasto, salvo autorización del Ayuntamiento, en un área de 250 metros alrededor de los mismos, no podrán instalarse o establecerse mercados sobre ruedas ni comercios fijos o semifijos, que expendan productos iguales o semejantes a los que se vendan en el interior de los centros de abasto antes mencionados.

**Artículo 88.-** Podrán realizarse actos de comercio únicamente en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, en forma temporal, y previo pago de los derechos que se causen por concepto de licencias de funcionamiento, permisos y por el uso de suelo que fije la Autoridad, pagos que deberán sujetarse a lo establecido anualmente en la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 89.-** La autoridad municipal podrá destinar espacios públicos, para la realización de las actividades comerciales previstas en este Capítulo.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS PANTEONES Y CREMATORIOS

**Artículo 90.-** El establecimiento, apertura, funcionamiento y vigilancia de los panteones y crematorios, así como el servicio sanitario de los mismos, corresponde prestarlo al Municipio, quien deberá vigilar que se cumpla con lo establecido en la Ley General de Salud, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco, la Ley de Ingresos y el Reglamento respectivo que emita el Ayuntamiento y en las demás disposiciones legales aplicables; lo anterior sin perjuicio de la intervención de las autoridades de salud en los casos de traslado, internación, inhumación, incineración y exhumación de restos áridos o cremación en el servicio público de panteones.

**Artículo 91.-** Los servicios previstos en el artículo que antecede podrán ser concesionados a particulares, hasta en tanto el Ayuntamiento cuente con los medios necesarios y suficientes para realizarlos.

**Artículo 92.-** El Ayuntamiento creará un fondo financiero para apoyar en el traslado, velatorio y féretros para las personas de escasos recursos.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS RASTROS

**Artículo 93.-** El Ayuntamiento vigilará en todo momento el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros en el Municipio, así mismo supervisará que los métodos de matanza, transporte y sanidad de los animales, se realicen de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente Bando, el Reglamento de Salud Municipal y en el Reglamento de Rastros que emita el Municipio y en las demás normas jurídicas aplicables.

**Artículo 94.-** Queda estrictamente prohibido el funcionamiento de rastros que carezcan de autorización oficial del Ayuntamiento, así como la matanza de animales en domicilios particulares o en la vía pública, cuando las carnes sean destinadas al consumo público; el Ayuntamiento Municipal coadyuvará a la mejora de mecanismo para la matanza salubre de los animales, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones pecuniarias y administrativas establecidas en la reglamentación correspondiente, independientemente de la clausura definitiva del local o del lugar en que realice clandestinamente sus actividades y la incautación de su mercancía.

**Artículo 95.-** Es facultad del Municipio autorizar rastros para la matanza de animales a particulares, siempre y cuando cumplan con la normatividad establecida al efecto.

**Artículo 96.-** Los desechos orgánicos y fluidos que se generen por las actividades de los Rastros, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la Ecología y la Ley de Salud del Estado de Morelos y bajo ninguna circunstancia los desechos deberán ser depositados en la basura.

**Artículo 97.-** El Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre las y los introductores de ganado, con el fin de dar abasto suficiente y calidad al consumidor, así como la revisión y comprobación de la legítima propiedad del ganado que sea sacrificado en los rastros del Municipio.

**Artículo 98.-** El Ayuntamiento establecerá el pago de derechos que se causen por estas actividades y por el uso de las instalaciones para las mismas, montos que se establecerán en la Ley de Ingresos Municipal de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 99.-** Es facultad del Ayuntamiento la concesión del servicio de rastro a personas físicas o morales, observando siempre la normatividad respectiva

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, JARDINES, ÁREAS RECREATIVAS Y DE EQUIPAMIENTO**

**Artículo 100.-** El Ayuntamiento promoverá y ejecutará los programas, medidas y acciones necesarias a efecto de crear, conservar y mantener, en buen estado las vías públicas, parques, jardines y áreas públicas recreativas considerando la perspectiva de género.

**Artículo 101.-** De igual manera se generarán accesos para la población general y en particular para las personas con discapacidad, así como y a las personas adultas mayores, a través de las dependencias respectivas de la administración, en la medida que lo permitan los recursos económicos disponibles y en función del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

**Artículo 102.-** Lo anterior en función de la normatividad que emane del Ayuntamiento, así como Leyes Estatales y disposiciones aplicables.

**Artículo 103.-** Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios públicos de uso común destinados a los usos previstos en este Capítulo.

**Artículo 104.-** Queda estrictamente prohibido a los particulares instalar rejas, zaguanes o cualquier obstáculo que impida el libre tránsito por la vía pública, así como invadir ésta con cualquier tipo de bienes muebles u objetos, como si fuese de su propiedad, con el objeto de perjudicar o dificultar la zona destinada para uso público, así como realizar fiestas particulares en la misma.

**Artículo 105.-** Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de propaganda o publicidad en el Centro del Municipio, así como en los monumentos históricos, templos y plazas públicas; pudiendo colocarse el tipo de publicidad que determine el Ayuntamiento en los lugares autorizados al efecto, conforme a la reglamentación municipal respectiva y previo consentimiento de los vecinos.

**Artículo 106.-** Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo podrán ser instaladas por el Ayuntamiento o por autorización de este.

**Artículo 107.-** Las vías públicas, trátense de bulevares, avenidas y calles, los espacios públicos, llámense plazas, parques y jardines, así como las áreas recreativas son propiedad común, por lo que el Ayuntamiento emitirá los ordenamientos a los que se sujetarán los particulares para su uso y mantenimiento.

## **CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y BOMBEROS**

**Artículo 108.-** En términos de lo establecido en los artículos 21 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en la esfera de su competencia que la propia Constitución señala. Las acciones en esa materia se coordinarán en términos de las Leyes Federales y Estatales correspondientes.

**Artículo 109.-** El Ayuntamiento integrará los cuerpos de seguridad pública, preventiva, vial y auxiliar, quienes estarán bajo el mando directo del Presidente Municipal, y estarán a lo dispuesto a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 110.-** El Ayuntamiento establecerá en el ámbito de su competencia mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación, supervisión y apoyo a la seguridad pública, preventiva, bomberos, auxiliares y policía vial, así como los protocolos para la atención y actuación, así como aquellas acciones para evitar prácticas de discriminación, en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y las Leyes aplicables.

**Artículo 111.-** El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad mediante la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial, integrada, por la Coordinación de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y la Coordinación de Protección Civil con las estructuras administrativas, fines y objeto que para el efecto se establezcan de acuerdo a sus Reglamentos.

**Artículo 112.-** La Coordinación de Protección Civil, llevarán a cabo cuando menos dos veces al año simulacros contra incendios y temblores en los edificios e instalaciones públicos o privados del Municipio; así como en conjunto o separadamente realizarán la

inspección, vigilancia y certificación de la instalación de equipos relacionados con la seguridad de los empleados y de los bienes.

**Artículo 113.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios con el Estado y la Federación sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública, Policía Vial del Municipio, en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las Autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal que pasen por el territorio del Municipio, si así se considera pertinente para la mejor prestación de ese servicio y previo acuerdo de las y los integrantes de Cabildo.

**Artículo 114.-** Los servicios de Seguridad Pública y Policía Vial, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las Leyes les otorgan, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 115.-** El servicio de seguridad pública y tránsito, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las normas que se deriven del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatepec, de sus Reglamentos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, de la Ley de Transportes del Estado de Morelos, así como de otras disposiciones legales Federales o Estatales aplicables en la materia.

**Artículo 116.-** El Ayuntamiento podrá autorizar que en los centros de población se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del titular de seguridad pública municipal. Los integrantes de este sistema auxiliar considerarán los Usos y Costumbres del municipio y no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública, ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

**Artículo 117.-** Queda prohibido a las y los integrantes de los organismos auxiliares de vigilancia usar y portar armas de fuego u objetos o artefactos punzocortantes, así como uniformes e insignias de las instituciones policiacas; la contravención a lo dispuesto en este artículo dará lugar a las sanciones legales que correspondan.

**Artículo 118.-** Los cuerpos de Seguridad Pública y Policía Vial, en su actuación diaria deberán:

I. Actuar dentro de los principios rectores de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad, para mantener el orden y la seguridad pública;

**II.** Respetar y proteger las garantías individuales y derechos humanos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

**III.** Atender de inmediato los llamados de auxilio de la población, prestar los servicios médicos de urgencia cuando las personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como de dar aviso a sus familiares de tales circunstancias;

**IV.** Proteger a las instituciones públicas y sus bienes;

**V.** Auxiliar, en su caso, a las Autoridades Estatales y Federales para el mejor cumplimiento en sus funciones;

**VI.** Velar por la vida e integridad física de las personas, así como la protección de sus bienes al momento de ser arrestadas o que se encuentren bajo su custodia;

**VII.** En sus actuaciones, utilizar preferentemente la persuasión, antes de usar la fuerza física o las armas;

**VIII.** Observar un trato respetuoso hacia las personas;

**IX.** Denunciar inmediatamente cualquier delito o falta administrativa a las Autoridades correspondientes y aprehender a los presuntos responsables en flagrancia de algún delito, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público que corresponda;

**X.** Llevar un registro de los infractores al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco, Reglamentos y disposiciones municipales, así como de las personas que sean puestas a disposición del Ministerio Público;

**XI.** Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo a mandatos legítimos de Autoridad, guardando la confidencialidad de los mismos, solicitando que se hagan siempre por escrito;

**XII.** Administrar y vigilar las cárceles municipales;

**XIII.** Desempeñar el servicio encomendado con compromiso, lealtad, honor, honradez, responsabilidad y eficiencia;

**XIV.** Tratar a las víctimas del delito con respeto a su dignidad; y,

**XV.** Las demás que expresamente faculden los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 119.-** Los agentes de la corporación de Seguridad Pública y Policía Vial, deberán sujetarse en sus actuaciones estrictamente al campo de acción que les corresponda y no podrán:

**I.** Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas que sean detenidas;

**II.** Decretar la libertad de los detenidos;

**III.** Invasión de la jurisdicción que conforme a las Leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

**IV.** Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango;

**V.** Cobrar multas, pedir fianzas o retener bajo ninguna circunstancia los objetos que hayan recogidos a los presuntos infractores;

**VI.** Exigir o recibir directamente o por medio de interpósita persona, ni a título de gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deba prestar, o por alguna violación que la persona haya cometido a las normas establecidas;

**VII.** Utilizar el equipo, armas y herramientas de trabajo para uso personal o de terceras personas;

**VIII.** Portar armas de fuego fuera de su horario de labores;

**IX.** Retener a personas sin motivo justificado;

**X.** Tener falta de atención para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia en el marco de la equidad de género; y,

**XI.** Las demás que ordenen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 120.-** Para formar parte de los cuerpos de seguridad pública y tránsito, es necesario que el interesado o interesada haya cursado y aprobado el curso de capacitación del Colegio Estatal de Seguridad Pública y cubrir los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente que emita el Ayuntamiento y en las Leyes Estatales o Federales.

**Artículo 121.-** El Ayuntamiento celebrará Convenio de Colaboración con el Colegio Estatal de Seguridad Pública, para los efectos de capacitación, selección y concurso de ascensos de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública y Policía Vial.



**Artículo 122.-** El cuerpo de Seguridad Pública y Policía Vial, se integrará con personal de Carrera y de Servicio.

**Artículo 123.-** Se entenderá por personal de carrera a todas y todos los elementos de los cuerpos de seguridad pública y de tránsito que hayan aprobado el curso correspondiente en el Colegio Estatal de Seguridad Pública y hayan aprobado el examen de control de confianza; dicho personal podrá ser destituido, inhabilitado o degradado de su cargo, en los casos previstos en la reglamentación respectiva y en caso de sentencia judicial que cause ejecutoria, dictada por Tribunal competente, siempre y cuando el delito sea de carácter intencional.

**Artículo 124.-** El personal de servicio es aquel que presta sus servicios en las áreas administrativas y que no sea designado como elemento de los cuerpos de seguridad pública Municipal y podrá ser dado de baja en cualquier momento, por causas justificadas.

**Artículo 125.-** Aquél que infrinja u omita cumplir alguna de estas disposiciones o alguna otra norma jurídica, se hará acreedor a las sanciones que señalen los ordenamientos legales aplicables, además de que podrá causar baja inmediata.

**Artículo 126.-** Para el efecto del suministro de armamento, municiones y equipo a los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, el Ayuntamiento podrá celebrar Contrato de Comodato con el Gobierno del Estado en lo relativo al resguardo, inventario, supervisión y demás lineamientos que el Ayuntamiento deba cubrir con motivo de la entrega de armamento, municiones y equipo que el Estado le proporcione.

**Artículo 127.-** El Ayuntamiento en función de las atribuciones que le confieren las Leyes de la materia podrá, en su caso, gestionar la adquisición directa de armamento, municiones y equipo, así como los permisos y licencias de uso del mismo.

**Artículo 128.-** En el supuesto de daños ocasionados, pérdida o robo de armamento, municiones o equipo de los cuerpos de seguridad y tránsito, el o la responsable del cuidado del bien deberá informar inmediatamente a su superior jerárquico siendo la o el Síndico, presentar la querrela o denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público, y al Gobierno del Estado a través del Área Administrativa correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad y seguir el procedimiento interno que se tenga establecido.

**Artículo 129.-** El armamento y equipo asignado a los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal deberá recibir mantenimiento y ser revisado físicamente cada tres meses, con el objeto de que el mismo se encuentre en perfectas condiciones de uso y no pueda causar daños o lesión al usuario.

## CAPÍTULO XI

### LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 130.-** El servicio público de aseo, limpia, recolección, transportación, traslado y disposición final de residuos y saneamiento ambiental, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de conformidad con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 131.-** Los habitantes del Municipio y los que realicen alguna actividad empresarial, profesional, comercial o de prestación de servicios dentro del mismo, en coordinación con el Ayuntamiento, participarán en la promoción y desarrollo de los Programas de limpieza para dar una imagen digna a éste; del mismo modo colaborarán en el cuidado, mantenimiento y limpieza de la infraestructura municipal, estando obligados a contribuir al respecto con la Hacienda Pública en la forma y términos que se estipule en la Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal.

**Artículo 132.-** Las y los particulares que presten el servicio de recolección de residuos sólidos, deberán contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Hacienda, Licencias y Permisos, no pudiendo realizar el acopio en lugares no autorizados por la autoridad municipal, quedando obligados a apoyar al Ayuntamiento en caso de contingencia o cuando éste se los requiera, sin cobro de derecho alguno.

**Artículo 133.-** Queda prohibido depositar cualquier tipo de desperdicio o desecho sólido o líquido en las vías públicas o lugares públicos, quien infrinja esta disposición se hará acreedor a las sanciones que determine la autoridad municipal.

**Artículo 134.-** Corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del Municipio que se destinarán al centro de acopio y concentración de desechos sólidos para su tratamiento, debiendo la persona titular de la Presidencia

Municipal establecer los mecanismos adecuados para su provechosa explotación.

**Artículo 135.-** Es facultad del Ayuntamiento concesionar el servicio a personas físicas o morales, siempre y cuando éstas garanticen la eficiente prestación del servicio y el cumplimiento de la normatividad federal y local que exista en esa materia, así como que acrediten su experiencia en el ramo y la anuencia de las autoridades estatales en materia ambiental.

## CAPÍTULO XII

### DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 136.-** El Ayuntamiento regulará el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares específicamente autorizados para ese fin, pudiendo autorizar a las y los particulares para que ofrezcan el servicio de estacionamiento al público en inmuebles de su propiedad o de aquellos que tengan la posesión legítima, de conformidad con el presente Bando, la Ley de Ingresos Municipal y demás normas aplicables.

**Artículo 137.-** Corresponde al Ayuntamiento determinar las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en los lugares que se destinarán para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los vehículos que obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndolos a los depósitos correspondientes, donde serán resguardados con cargo a sus propietarios o poseedores.

**Artículo 138.-** Para brindar el servicio particular de estacionamiento de vehículos se requerirá obtener previamente permiso de la Dirección de Hacienda, Licencias y Permisos, previo dictamen de la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial; en caso de regularización del servicio deberán cumplirse los requisitos antes mencionados, además de pagar los derechos respectivos.

**Artículo 139.-** Los establecimientos que presten o lleguen a prestar el servicio de estacionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberán contar con una fianza o seguro que cubra los daños de robo, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil.

**Artículo 140.-** Las y los empleados de los establecimientos encargados en la conducción y acomodo de los vehículos deberán ser mayores de edad, portar el uniforme o distintivo correspondiente, contar con licencia de chofer y además cumplir con lo que estipulen los ordenamientos aplicables al respecto.

## CAPÍTULO XIII

### ARCHIVO DE DOCUMENTOS, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

**Artículo 141.-** La autenticación y certificación de documentación municipal, así como la administración de archivos, se sujetarán a las normas previstas en Ley General de Archivos, en la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como en

los Lineamientos Archivísticos para los Sujetos Obligados en términos de lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, así como del área respectiva de archivos en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, así como las disposiciones Legales aplicables y su Reglamento.

**Artículo 142.-** El área de archivos, tendrá las funciones de elaborar los catálogos con la información contenida en los expedientes del archivo de trámite, concentración e histórico, de conformidad con las determinaciones que dicte ésta; en todo caso, quienes remitirán los catálogos al área en cuestión serán la oficina de Presidencia Municipal, las y los Regidores, la o el Síndico, la o el Secretario Municipal, las y los Directores Generales, las y los Secretarios de cada área o la o el servidor público con un puesto afín de conformidad con la estructura orgánica aprobada por el Ayuntamiento.

**Artículo 143.-** El área de archivos implementará las medidas necesarias para la correcta administración y sistematización de la información que haya generado y recibido en formato electrónico o en cualquier otro, garantizando su permanencia, así como la integridad de la misma, en términos de la Reglamentación Interna que se expida.

**Artículo 144.-** Los archivos, documentos y datos informáticos generados deberán registrarse en el banco de datos del Ayuntamiento y por ser elaborados con motivo de una función pública, son propiedad del Ayuntamiento y no de quien los produzca.

**Artículo 145.-** Ningún documento, archivo o datos derivados de los mismos, podrán ser destruidos a criterio personal, sino con la autorización previa del área de archivos, en términos de la Ley y de su Reglamento Interno.

**Artículo 146.-** Todas y todos los funcionarios y empleados públicos, serán responsables de la conservación, buen estado y custodia de los documentos y archivos electrónicos o impresos que generen o que estén bajo su responsabilidad; por lo tanto, deberán garantizar que éstos se conserven en lugares y condiciones idóneas, evitando actos que impliquen copia, sustracción, deterioro, daño o destrucción a los mismos, siendo esto un acto de responsabilidad sancionable por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DEL EMBELLECIMIENTO, IMAGEN Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS**

**Artículo 147.-** El embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados corresponde a la Dirección de Obras Pública y Desarrollo Urbano Sustentable y, se

sujetarán a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, a la Ley de Ordenamiento Territorial y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 148.-** Son atribuciones de la Presidencia Municipal, por sí o a través de la Dirección de Obras Pública y Desarrollo Urbano Sustentable, las siguientes:

**I.** Formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos se deriven, determinando la zonificación primaria y secundaria, así como sus correspondientes normas técnicas, en los niveles de planeación de competencia municipal que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento;

**II.** Participar en la formulación, actualización y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio, así como en los Programas de Ordenamiento de las zonas conurbadas intermunicipales y regionales que impacten su territorio, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del estado de Morelos;

**III.** Administrar la zonificación prevista en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los demás que de éstos deriven, regulando y controlando las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

**IV.** Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

**V.** Proponer la fundación de centros de población;

**VI.** Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;

**VII.** Celebrar con la Federación, el Estado, con otros Municipios o con los particulares, Convenios y Acuerdos de Coordinación y Concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;

**VIII.** Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la legislación aplicable;

**IX.** Coordinarse y asociarse con el Estado y con otros Municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

**X.** Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano;

**XI.** Expedir las resoluciones administrativas en materia de usos del suelo, así como las autorizaciones de fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamiento, régimen en condominio y conjuntos urbanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano sustentable vigentes, el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial antes mencionada y demás normas legales aplicables;

**XII.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de desarrollo urbano sustentable y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

**XIII.** Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano sustentable, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XIV.** Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, programas de desarrollo urbano sustentable y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;

**XV.** Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable; y,

**XVI.** Las demás que señale la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable en cita y cualesquiera otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 149.-** La Dirección de Obras Pública y Desarrollo Urbano Sustentable en coordinación con la Regiduría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, se auxiliarán del Concejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, que es un órgano de asesoría y consulta de carácter honorífico en materia de desarrollo urbano sustentable.

**Artículo 150.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, estará integrado por un número impar de miembros, de la siguiente forma:

**I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que él designe;

**II.** Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Obras Pública y Desarrollo Urbano Sustentable;

**III.** El Regidor de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

**IV.** Los vocales que se requieran de acuerdo a la materia, que podrán ser un representante de cámaras, colegios, asociaciones y organizaciones, de instituciones académicas y de investigación en el municipio y del sector social, así como:

V. Un representante de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

**Artículo 151.-** Por cada representante propietario se designará un suplente, que lo sustituirá en sus faltas temporales. Cada uno de los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano tendrá voz y voto y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 152.-** Las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, serán válidas cuando asistan más de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano tendrá voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 153.-** La organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, se establecerá en su Reglamento Interno.

**Artículo 154.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, coordinará sus acciones con el Consejo Estatal, a efecto de lograr la congruencia entre las acciones que realicen.

**Artículo 155.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano:

I. Asesorar al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano sustentable, así como opinar respecto de los Programas que se realicen en el Municipio, o con otros Municipios;

II. Opinar y coadyuvar en los procesos de consulta convocados a fin de elaborar y revisar los Programas que se deriven del Desarrollo Urbano Sustentable en el Municipio;

III. Proponer acciones permanentes de información y difusión de los aspectos vinculados con los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable;

IV. Solicitar la opinión del Consejo Estatal en algún asunto específico;

V. A solicitud del Presidente Municipal, evaluar estudios y proyectos específicos, tendientes a solucionar problemas urbanos y formular las propuestas respectivas;

VI. Elaborar y aprobar su reglamentación o Lineamientos Internos;

VII. Proponer las medidas que se estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de los recursos destinados al desarrollo urbano sustentable y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, y

VIII. Las demás que le confiera la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 156.-** El Presidente Municipal y la Dirección de Obras Pública y Desarrollo Urbano Sustentable y la Regiduría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, bajo los lineamientos legales, podrán sugerir la creación de nuevas áreas, comisiones o sistemas para el buen funcionamiento de la Dirección y se estarán a lo dispuesto a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable vigente en el Estado, la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y demás ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO XV**

### **DEL REGISTRO CIVIL**

**Artículo 157.-** Las y los habitantes del Municipio indígena de Coatetelco, Morelos, tienen la obligación de inscribir todos los actos relativos al estado civil de las personas, en términos de lo dispuesto por el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de lo previsto por los derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

**Artículo 158.-** En el Municipio se contará con una Oficialía del Registro Civil, pudiendo abrir las que fueran necesarias para cubrir la demanda de ese servicio.

**Artículo 159.-** La o el titular de la oficialía del Registro Civil del Municipio y su personal, se estarán a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

**Artículo 160.-** La o el titular de las Oficialía del Registro Civil promoverá mediante campañas, el registro de nacimientos y matrimonios en las regiones de extrema pobreza, pudiendo realizar los registros gratuitamente en esas campañas, previa aprobación del Cabildo.

**Artículo 161. -** Los hechos y actos registrales que se efectúen respecto del estado civil de las personas ante el Registro Civil, causarán los derechos que establezca la normatividad hacendaria correspondiente. Queda prohibido cobrar cualquier tipo de emolumento o pago que no esté previsto expresamente.

**Artículo 163.-** Para los actos y trámites ante el Registro Civil se considerarán como identificación oficial las siguientes: credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional, pasaporte o licencia de conducir; o, en caso de no tener ninguna de éstas o ser menor de edad, presentar una constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento, con fotografía, firma y huella digital.



## **CAPÍTULO XVI**

### **DEL CATASTRO**

**Artículo 164.-** La Dirección de Impuesto Predial y Catastro, se encargará de realizar el catastro, recopilar, ordenar, conservar y reproducir los datos estadísticos resultantes de las funciones técnicas, analíticas, valorativas, recaudatorias y registrales de los predios ubicados en el territorio del Municipio, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

Son atribuciones de la Dirección de Impuesto Predial y Catastro, las siguientes:

**I.** Llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos y administrativos, así como la inscripción de los predios del Municipio indígena de Coatetelco;

**II.** Describir, deslindar, identificar, clasificar, valorar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales de particulares o bien sean de ámbito Federal, Estatal o Municipal, de dominio público o privado, ubicados en el Municipio;

**III.** Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal, actualizando sus modificaciones;

**IV.** Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio municipal en coordinación con las Autoridades Estatales competentes;

**V.** Mantener actualizados los planos reguladores de la ciudad y poblados que forman el Municipio, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

**VI.** Preparar estudios y propuestas de los valores unitarios de bienes raíces, someterlos al Ayuntamiento y si ésta los aprueba llevarlos a consideración del Congreso del Estado;

**VII.** Rendir informe mensual al Ejecutivo Municipal y al del Estado, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado;

**VIII.** Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen;

**IX.** Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones que se determinen y expedir copias certificadas de sus archivos;

**X.** Llevar a cabo las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propias de su función;

**XI.** Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios del Municipio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos, esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado;

**XII.** Formular y expedir la cédula catastral, conforme a las políticas y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados en su territorio;

**XIII.** Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen los particulares y entidades públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;

**XIV.** Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias u organismos federales y estatales, así como a las y los usuarios y contribuyentes, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;

**XV.** Autorizar a los Peritos encargados de elaborar planos catastrales, y auxiliar a las dependencias Estatales o Federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;

**XVI.** Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a las y los contribuyentes, a los Notarios o a quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria;

**XVII.** Proporcionar información catastral a aquellos que acrediten tener un interés legítimo para requerirla;

**XVIII.** Proponer a Cabildo los Reglamentos y emitir disposiciones administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad a su propia estructura, recursos presupuestales y necesidades del servicio;

**XIX.** Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como para la realización del apeo y deslinde de inmuebles en procesos judiciales o administrativos;

**XX.** Las demás atribuciones que determinen la Ley de Catastro Municipal para el Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LAS CONCESIONES**

**Artículo 165.-** El Ayuntamiento, en términos de lo establecido en la Ley, podrá concesionar a particulares los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del Municipio que constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios, que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, esta concesión se sujetará a las siguientes bases, así como a lo dispuesto, en la normatividad vigente y en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

**Artículo 166.-** La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público:

**I.** El acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;

**II.** Toda concesión se otorgará a través de licitación pública;

**III.** El interesado o interesada en obtener la concesión, formulará la solicitud respectiva, cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes, en su caso;

**IV.** Se señalarán las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, generalidad, suficiencia, eficacia y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, para el caso de incumplimiento;

**V.** Se determinará el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión, el que no excederá el periodo de la administración o en su caso la aprobación del Congreso, las causas de revocación, caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento la prestación del servicio y el pago de las contribuciones que se causen;

**VI.** Se determinarán las garantías que deba otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio;

**VII.** El concesionario se subrogará en los derechos y obligaciones que tenga el Municipio con las y los usuarios del servicio público, materia de la concesión, y

**VIII.** Se publicarán los términos de la concesión en la Gaceta Municipal.

**Artículo 167.-** No serán objeto de concesión los servicios públicos municipales de Seguridad pública, tránsito y bomberos, ni el archivo, certificación y autenticación de documentos.

**Artículo 168.-** Toda concesión para la prestación y la explotación de un servicio público municipal será otorgada a particulares, sean personas físicas o morales, mediante concurso o licitación, determinando el Ayuntamiento las condiciones mínimas bajo las cuales se deber a prestar el servicio, así como el costo del mismo, la duración de la concesión y las causas de revocación.

**Artículo 169.-** Para el otorgamiento de concesiones se estará a las limitaciones establecidas en el artículo 141, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

## **TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO CAPÍTULO I**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 170.-** La vigilancia y cuidado del Patrimonio Municipal son atribuciones inherentes a la Sindicatura Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal; mismo que es constituido por los bienes muebles e inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y que pertenecen en propiedad o posesión al Municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio, así como los ingresos que conforman la hacienda pública.

Los bienes de dominio público del Municipio son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no cambie su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, en términos del Artículo 15, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio son imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, el Bando de Policía y Gobierno de Coatetelco y la reglamentación municipal aplicable.

Los bienes muebles de dominio privado del Municipio son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del Estado establece la Ley General de Bienes. El patrimonio del Municipio de Coatetelco, Morelos se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman la Hacienda Pública, y
- II. Los bienes inmuebles y muebles de dominio público y privado que le correspondan.

**Artículo 171.-** Son bienes inmuebles de dominio público:

- I. Los de uso común que puedan usar las y los habitantes del Municipio y la población en general, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley Orgánica Municipal y

los ordenamientos vigentes en la materia, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables;

**II.** Los destinados a la prestación de servicios públicos; los propios que de hecho se utilicen para dicho fin y los equiparables a éstos, conforme a la ley;

**III.** Los inmuebles de los organismos paramunicipales destinados a su infraestructura, o que utilicen en las actividades específicas que sean su objeto;

**IV.** Los inmuebles que por decreto del Gobernador o Gobernadora pasen a formar parte del dominio público por estar bajo el control y administración de alguna entidad pública;

**V.** Las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, obras escultóricas, pinturas murales, equipamiento urbano tradicional, vías públicas, puentes típicos, construcciones civiles que les pertenezcan, así como obras o lugares similares que tengan valor social, cultural, técnico y urbanístico, catalogado como patrimonio cultural en términos de la legislación de la materia;

**VI.** Los recursos naturales que no sean materia de regulación en la legislación federal, y;

**VII.** Los derechos de servidumbre cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.

Estos bienes, podrán cambiar de régimen de propiedad o ser enajenados mediante decreto de desincorporación de la Legislatura, en los casos que no sean útiles o indispensables para la prestación de un servicio público o dejen de serlo, con excepción de los bienes a que se refieren las fracciones V, VI y VII.

**Artículo 172.-** Son bienes inmuebles de dominio privado:

**I.** Los bienes de dominio público que, por Decreto de la Legislatura, sean desincorporados con el objeto de que puedan estar afectos a cambio de régimen de propiedad, a su enajenación o gravamen;

**II.** Los que por decreto de la Legislatura dejen de destinarse a la prestación de un servicio público;

**III.** Los que hayan formado parte de un organismo paramunicipal que sea objeto de liquidación, disolución o extinción;

**IV.** Los bienes que, formando parte del patrimonio del dominio público, sean susceptibles de ser destinados mediante la desincorporación respectiva en los términos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, a Programas Municipales de Vivienda Popular;

**V.** Los terrenos vacantes, y

**VI.** Los demás que, formando parte del patrimonio del Municipio u organismos paramunicipales, se equiparen a los señalados en las fracciones anteriores, por su destino, uso o provisión.

**Artículo 173.-** Los bienes inmuebles de dominio privado a que se refiere el artículo anterior, pasarán mediante la declaratoria correspondiente, al dominio público cuando sean destinados al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a un servicio público o que de hecho se utilicen para tal fin.

**Artículo 174.-** Son bienes muebles de dominio público aquellos que por su naturaleza sean normalmente insustituibles o de singular valor o importancia como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, ediciones, libros, incunables, publicaciones periódicas, documentos, folletos, mapas, planos, grabados de gran importancia o raros, así como las colecciones de esos bienes; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas o filatélicas, los archivos y piezas artísticas o históricas de los museos; fonogramas, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas, las bases de datos automatizadas ópticas o electrónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonidos; las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles como nomenclaturas o símbolos urbanos, propiedad del Municipio y sus respectivos organismos paramunicipales.

**Artículo 175.-** Son bienes muebles de dominio privado:

**I.-** Los que no siendo del dominio público, estén al servicio del Municipio, necesarios o indispensables para el cumplimiento de sus fines, y

**II.-** Los que adquiriera el Municipio, por cualquier título jurídico de propiedad.

**Artículo 176.-** El patrimonio público se considera como inalienable, imprescriptible e inembargable; no podrá imponérsele ningún tipo de servidumbre; emplearse ninguna vía de apremio, dictarse mandamiento de ejecución ni hacerse efectivas por ejecución forzosa las sentencias dictadas en contra de los bienes que lo constituyen.

Ningún particular podrá llegar a adquirir los bienes que lo conforman, por el hecho de tenerlos en su posesión por un tiempo determinado, salvo lo que se disponga en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

**Artículo 177.-** Para la enajenación de los bienes inmuebles y muebles que integran el patrimonio del Municipio, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**Artículo 178.-** La Hacienda Pública Municipal se constituye con los siguientes conceptos:

- I. Los impuestos y las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- II. Los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio;
- III. Las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal;
- IV. Las aportaciones federales derivadas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;
- VI. Las aportaciones estatales;
- VII. Las donaciones y legados que reciba;
- VIII. Los beneficios que le corresponda de los proyectos empresariales en los que participe, y
- IX. Fondos provenientes de los empréstitos públicos y privados, y de otros ingresos extraordinarios, todos los cuales se deben estimar y determinar en la Ley de Ingresos del Municipio de Coatepec.

**Artículo 179.-** Los Egresos de la Administración Pública Municipal deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios fiscales naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para cubrir los conceptos de servicios personales, y demás gastos generales, de operación y de administración, así como para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para las erogaciones especiales.

**Artículo 180.-** Ningún pago podrá autorizarse y hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo respalde y saldo disponible que garantice suficiencia de recursos para cubrirlo.

**Artículo 181.-** El Gobierno Municipal, para celebrar actos o convenios que comprometan la Hacienda del Municipio, por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, lo harán con estricto apego a los derechos humanos privilegiando los derechos colectivos frente a los individuales y requerirán de la previa autorización de la Legislatura Local, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que éstos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los Organismos Descentralizados, las Empresas y Fideicomisos Públicos Municipales, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el Poder Legislativo fije anualmente. El Ayuntamiento informará de su ejercicio presupuestal al rendir la Cuenta Pública Municipal.

**Artículo 182.-** La Cuenta Pública Anual del Municipio se formará, rendirá y aprobará en el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución del Estado, las Leyes Estatales y lo dispuesto en este Bando.

**Artículo 183.-** La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete a la o al Síndico y a la persona titular de la Contraloría Municipal con sus respectivos ámbitos de competencia conforme lo marca la Ley Orgánica Municipal, en términos de este Bando y al Congreso del Estado, conforme a la Constitución del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

La Entidad Superior de Fiscalización del Congreso del Estado tendrá su intervención en términos de lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 184.-** Los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes para:

- I.** La contratación de empréstitos para inversiones públicas productivas;
- II.** Adquirir y enajenar sus bienes muebles e inmuebles;
- III.** Dar en arrendamiento sus bienes propios;
- IV.** Celebrar contratos de obras, así como la concesión de servicios públicos;
- V.** Cambiar de destino los bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común;
- VI.** Desincorporar del dominio público los Bienes Municipales;



**VII.** Para donar bienes muebles e inmuebles siempre que se destinen a la realización de obras de beneficio colectivo;

**VIII.** Celebrar contratos de colaboración público privada;

**IX.** Afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos, en términos de las leyes aplicables; y

**X.** Los demás casos establecidos por las leyes

**Artículo 185.-** Las adquisiciones, arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, contratación de obra pública y servicios relacionados con esta, se adjudicarán en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y en términos de los montos mínimos y máximos autorizados en el presupuesto de egresos vigente.

Para lo anterior, se constituirá el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios como un órgano colegiado interdisciplinario de asesoría, consulta y toma de decisiones dependiente del H. Ayuntamiento Indígena de Coatetelco, Morelos, cuyo principal objeto será la determinación de acciones tendientes a la optimización del gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control que realice la administración pública directa municipal en materia de adquisición de bienes muebles, contratación de arrendamientos y prestación de servicios.

La constitución y funcionamiento de este Comité será responsabilidad del titular del Director de Administración, Recursos Humanos y Materiales. así como la elaboración, expedición y actualización del reglamento respectivo.

**Artículo 186.-** Las adjudicaciones, a que se hace referencia el artículo anterior no sean idóneas, de conformidad con las Leyes aplicables, se aplicarán y observarán los procedimientos que aseguren para el Municipio las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

**Artículo 187.-** Con el propósito de preservar las fuentes de empleo, el Ayuntamiento podrá disponer, de seis aun diez por ciento como máximo, del total del presupuesto anual destinado a las adquisiciones o prestaciones de servicios, contratando para ello a micro o pequeños empresarios del Municipio. Los recursos en ningún caso podrán involucrar aportaciones o subsidios de origen federal o estatal.

Dentro de las adquisiciones, proveedurías o servicios quedarán comprendidos, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: materiales y artículos de oficina; mobiliario de todo tipo; material eléctrico; material de construcción; impresos; uniformes y otras prendas de vestir, incluyendo calzado; herramientas; refacciones; llantas; equipo y material médico, dental y veterinario; productos químicos; artículos de limpieza;

servicio de alimentos; fletes; mantenimiento de oficinas, equipos, muebles e inmuebles; servicios de procesamiento de datos; pintura de inmuebles; impermeabilizaciones; entre otros.

La asignación de las compras o servicios, tenderá a abarcar el mayor número posible de comerciantes, proveedores o prestadores del Municipio; y consecuentemente:

**I.** Los artículos o servicios que el Municipio requiera, podrán dividirse o fraccionarse a varios micro o pequeños empresarios de la localidad; procurando que la derrama económica beneficie al mayor número de personas;

**II.** Si el comerciante, proveedor o prestador de servicios no cuenta con la capacidad total para satisfacer el número de artículos o servicios solicitados, la autoridad municipal podrá contratarle la dotación de menos insumos o servicios, y

**III.** Los precios o el importe de los servicios que la autoridad debe considerar para la asignación o determinación de los proveedores o prestadores de servicios beneficiarios, serán los precios al menudeo prevalecientes en el Municipio e inherentes al pequeño comercio.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD**

**Artículo 188.-** El Ayuntamiento, en su función de gobierno, así como todas las dependencias e instancias del Municipio, implementarán medidas de austeridad para garantizar la eficiencia, eficacia y efectividad de sus acciones en beneficio de la población.

Son medidas de austeridad, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

**I.** Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Municipal.

**II.** Las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán siempre y cuando sean necesarios, priorizando en medida de lo posible el uso de software libre, si éste cumple con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas;

**III.** No se realizarán gastos de oficina innecesarios. En ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición;

**IV.** Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo; y

**V.** Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario.

**Artículo 189.** Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos del Municipio desempeñarán sus funciones con apego a lo siguiente:

I. Están obligados a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones;

II. Deberán brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios, honrando así el principio del derecho humano a la buena administración pública;

III. Tienen prohibido asistir al trabajo en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas en el horario y centro de trabajo;

IV. Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; y

**Artículo 190.-** Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

**Artículo 191.-** El Honorable Ayuntamiento emitirá el Código de Conducta correspondiente, en concordancia con el presente capítulo y cada servidor público municipal debe protestar cumplirlo.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES**

**Artículo 192.-** La planeación se entiende como una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas, sociales y otras relacionadas a este orden de gobierno con las necesidades básicas de la comunidad.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

**Artículo 193.-** El Ayuntamiento formulará un Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la

formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley Estatal de Planeación, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales respectivos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 194.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

**Artículo 195.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado y demás ordenamientos correspondientes.

**Artículo 196.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y el Reglamento Interior del COPLADEMUN en el que se definirá el procedimiento para su integración, así como el resto de sus atribuciones y obligaciones.

**Artículo 197.-** El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

I. Atender las demandas prioritarias de la población en obras, acciones y servicios públicos;

II. Propiciar el desarrollo económico sustentable y social del Municipio;

III. Asegurar la participación de la sociedad, de acuerdo a una perspectiva de equidad e igualdad de género, a los programas y acciones del gobierno municipal;

IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Estatal y Federal, y

V. Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del plan y los programas, buscando crear políticas públicas encaminadas a desarrollar una participación más activa y sustentada de los géneros, de acuerdo a sus diferentes características y necesidades, bajo la promoción permanente de la equidad como condición efectiva para alcanzar el desarrollo.

Asimismo, el Plan Municipal de Desarrollo precisarán los objetivos generales y específicos, estrategias, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del Municipio con observancia de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación., del mismo modo, deberá contener subprogramas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas respetando sus formas de actividad en producción y comercio, con estricto apego a la declaración de Naciones Unidas

sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y con perspectiva de género, bajo el principio de diferenciación y especificidad de su condición.

Podrá ser modificado o suspendido cuando cambien drásticamente, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en que se elaboraron. En este caso deberá seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su elaboración y aprobación.

El Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que estos establezcan, una vez aprobados por el Ayuntamiento, serán obligatorios para toda la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables y con apego al respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género.

La obligatoriedad de los Planes Municipales y de los Programas que emanen de los mismos se extenderá a las Entidades Paramunicipales.

**Artículo 198.-** Son autoridades municipales en materia de planeación:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, y
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Artículo 199.-** Al Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno del Municipio, le competen las siguientes facultades y atribuciones en materia de Planeación:

- I. Participar en la conformación e instalación el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Aprobar y ordenar publicar en la Gaceta Municipal el Plan Municipal de Desarrollo, y derivar de éste los Programas Operativos Anuales;
- III. Instruir al COPLADEMUN captar la demanda ciudadana a través de la consulta popular bajo el sistema de Usos y Costumbres, así como de las figuras jurídicas creadas para tal fin;
- IV. Instruir al COPLADEMUN fortalecer el gobierno democrático en las comunidades y centros de población; promover la realización de foros para el análisis de los problemas municipales y constituir organismos populares de Consulta para la planeación y elaboración de los Programas Operativos Anuales con perspectiva de género, sustentabilidad y todas aquellas condiciones que garanticen el pleno desarrollo de los habitantes del Municipio; promoviendo siempre la participación comunitaria en tareas del desarrollo municipal, así como también en la supervisión de la obra de gobierno, en los términos que señalen las leyes respectivas;
- V. Coordinarse, en fortalecimiento a las actividades del COPLADEMUN, con el Ejecutivo Estatal y con el Ejecutivo Federal a efecto de apoyar el proceso de Planeación

del Desarrollo Municipal, Estatal, regional y nacional, vigilando la aplicación de su propio Plan de Desarrollo Municipal de vigencia trianual, Programas Operativos Anuales que del mismo se deriven, como resultado de la consulta popular permanente;

**VI.** Vigilar la adecuada elaboración, actualización, instrumentación, control, evaluación y ejecución de los Programas Regionales Operativos Anuales;

**VII.** En los términos de las leyes aplicables, aprobar la celebración de convenios únicos de desarrollo municipal que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de la comunidad, la planeación, ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos;

**VIII.** Convocar a las y los ciudadanos a efecto de que presenten propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos;

**IX.** Aprobar los Presupuestos de Egresos, con sujeción a los Programas Operativos Anuales aprobados y los Lineamientos de Gasto propuestos con perspectiva de género;

**X.** Vigilar que el funcionamiento, operación e instrumentación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, sea conforme a la Ley y a su Reglamento Interior, y

**XI.** Las demás que las leyes y reglamentos en la materia le otorguen.

**Artículo 200.-** La instancia responsable de la Planeación en el Municipio, es el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) el cual deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la instalación del Ayuntamiento, mismo y se integrará de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interior.

**Artículo 201.-** Le corresponden al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, las siguientes atribuciones:

**I.** Organizar e impulsar la participación ciudadana en el proceso de la planeación,

**II.** Coordinar las acciones de planeación en el ámbito municipal;

**III.** Proponer al COPLADEMOR los programas que tengan injerencia en el ámbito municipal;

**IV.** Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal y los Programas que de él se deriven;

**V.** Verificar que se realicen las acciones de planeación derivadas de los Convenios que suscriba el Municipio,

**VI.** Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal;

**VII.** Fungir como órgano de coordinación con las dependencias federales y estatales, y

**VIII.** Las demás que le otorgue la Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 202.-** Para el funcionamiento y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Coatetelco, Morelos que se expida y apruebe.

**Artículo 203.-** El Plan de Desarrollo Municipal deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de los primeros cuatro meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

**Artículo 204.-** Una vez aprobado el Plan de Desarrollo Municipal por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 205.-** La programación es una actividad de carácter administrativo que se deriva del proceso de planeación. Es la presentación detallada de las acciones que el gobierno municipal, a través de sus diversas áreas administrativas, pretende llevar a cabo durante un ejercicio fiscal, vinculándolas a la asignación de los recursos necesarios para su ejecución.

**Artículo 206.-** La programación tiene por objeto preparar y ordenar las actividades que realizan las diversas unidades de la administración, tomando en cuenta el tiempo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros disponibles, incluyendo los calendarios de ejecución de trabajos y de aplicación de recursos.

**Artículo 207.-** Cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico, el Plan y los Programas Operativos Anuales podrán ser reformados o adicionados a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

**Artículo 208.-** La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas, debe proponerse por el Ayuntamiento al Ejecutivo del Estado a través de la o el Presidente Municipal, en el marco del Convenio Único de Desarrollo Estado Municipio.

**Artículo 209.-** A la presentación de las iniciativas de la Ley de Ingresos, así como del Presupuesto de Egresos, el Ayuntamiento enviará a la Legislatura el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN CIVIL, SALUD Y EDUCACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ATRIBUCIONES**

**Artículo 210.-** Corresponde al Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Sustentable, en base a la cosmovisión y relación que se tiene con la Madre Tierra en el Municipio Indígena de Coatepec, velar por la conservación, restauración, preservación y promoción del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, salud y educación del Municipio, como se establece en el presente Bando, otras disposiciones municipales, y en el marco de la legislación federal y estatal aplicable, así como de los Tratados Internacionales en derechos humanos.

**Artículo 211.-** Además de las atribuciones que las Leyes le señalan al respecto; la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Sustentable tiene las siguientes atribuciones:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, creando los mecanismos físicos adecuados para su conservación;
- II. Crear un Consejo Municipal de Protección Ambiental, y su reglamentación en función de las Leyes en la materia;
- III. Implantar el Programa Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente;
- IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e Instituciones Educativas de todos los niveles, la ciudadanía y los sectores productivos del Municipio;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establecen las Leyes aplicables y la Reglamentación Municipal respectiva;
- VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar daño o desequilibrio ecológico y ambiental, en función de las normas legales aplicables;
- VII. Expedir la reglamentación necesaria para el control, cuidado, mejoramiento y fortalecimiento de las acciones en la preservación de la ecología, áreas verdes y boscosas, flora y fauna del Municipio;
- VIII. Denunciar a las autoridades competentes las acciones que atenten contra el medio ambiente, flora y fauna;
- IX. Sancionar a las y los conductores o propietarios de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;



**X.** Vigilar que antes de expedir el permiso correspondiente para la instalación de zonas comerciales, comercios o servicios tales como hoteles, restaurantes, clínicas médicas, hospitales, talleres, mercados, escuelas, así como de unidades habitacionales, edificios para cualquier uso, fraccionamientos, fraccionamiento de predios para la construcción de viviendas, entre otros, se efectúe por Perito en la materia un estudio de impacto ambiental o de riesgo natural realizado por personal autorizado para el efecto;

**XI.** Crear y administrar áreas naturales y de reserva ecológica dentro del territorio en coordinación con la Federación y el Estado, Concesionar hasta en tanto el Ayuntamiento cuente con los medios financieros suficientes y necesarios, los lugares en que se generen gases contaminantes fuera de control, impacto ambiental o, de riesgo natural a cargo del Municipio, para su transformación benéfica al ambiente; y

**XII.** Las demás que la normatividad Municipal le otorguen.

**Artículo 212.-** El Ayuntamiento y la Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Sustentable proporcionarán todas las facilidades a la comunidad para el trámite que corresponde de las denuncias que realice en protección del medio ambiente y la preservación de los ecosistemas, difundiendo y promoviendo la cultura de denuncia ciudadana conforme a lo dispuesto por la Legislación de la Materia.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 213.-** Las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en situaciones de grave riesgo colectivo o desastre natural o por la acción de personas, corresponden a la Coordinación de Protección Civil y se sujetarán a lo que disponen la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia.

**Artículo 214.-** Todas las Dependencias y Entidades Municipales, así como toda persona que resida en el Municipio tienen la obligación de cooperar con las autoridades para que las acciones de la Coordinación de Protección Civil se realicen en coordinación y en forma eficaz, bajo el mando del área de Protección Civil Municipal.

**Artículo 215.-** El Ayuntamiento para mejor desempeño de estas actividades se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil, la referida Coordinación tendrá una relación estrecha con la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio.

**Artículo 216.-** La Coordinación de Protección Civil, son el primer nivel operativo de respuesta ante cualquier circunstancia de emergencia que afecte a la población, y será el Presidente Municipal o la persona que el designe, quien coordine la intervención.

**Artículo 217.-** La Coordinación de Protección Civil, vigilará que la normatividad de la materia se aplique en construcciones, áreas, paraderos, estaciones o centrales de autobuses, escuelas, y edificios públicos que se construyan dentro del Municipio, lo mismo procederá en obras privadas que presten servicio al público en general o que albergue oficinas, terminales de autobuses o estaciones de transporte público, escuelas o departamentos, y demás que le faculten las normas jurídicas aplicables.

**Artículo 218.-** Bajo los Lineamientos legales del ámbito Federal y Estatal, se crea el Consejo Municipal de Protección Civil, que será integrado por:

a.- La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;

b.- La o el Síndico, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

c.- La o el Secretario Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;

d.- La o el Coordinación de Protección Civil; y,

e.- Representantes de las Autoridades Auxiliares Municipales; y además podrán invitarse a participar en el Consejo a:

I. Las y los representantes de las organizaciones sociales o privadas que concierten su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil;

II. Las y los representantes de las Instituciones Académicas ubicadas dentro del territorio municipal, y

III. Las y los Presidentes de los Comisariados de bienes ejidales o comunales comprendidos dentro del Municipio.

**Artículo 219.-** Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Fungir como Órgano de Consulta y de Coordinación de Acciones del Concejo en materia de Protección Civil;

II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil;

III. Constituirse en sesión permanente cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población del Municipio, a fin de tomar ágilmente las determinaciones

que procedan y dictar las medidas inmediatas de auxilio y de restauración a la normalidad;

**IV.** Promover en el Municipio el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas, y

**V.** Las demás, afines o relacionadas con las anteriores.

**Artículo 220.-** Las Instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios de rescate, participarán bajo la supervisión de la Coordinación de Protección Civil, quien será la encargada de regular sus actividades que realicen en materia de Protección Civil, siendo obligatorio que se inscriban en la Coordinación de Protección Civil Municipal, quien remitirá su registro al Consejo Municipal de Protección Civil y determine su aprobación.

**Artículo 221.-** Las Instituciones privadas, sociales y de grupos de rescate o voluntarios deberán registrar además los escudos que los distingan, emblemas que porten, equipo y herramienta de emergencia con el que cuenten y uniformes con los que desempeñen sus funciones. Debiendo acompañar copia de los cursos de capacitación con los que cuenten y en caso contrario someterse a los cursos que la autoridad municipal convoque.

**Artículo 222.-** El incumplimiento de los artículos anteriores faculta a la autoridad municipal para impedir que las agrupaciones de referencia actúen dentro del Municipio, pudiendo ser retenidos sus materiales y dispositivos de emergencia, hasta el cumplimiento de lo ordenado.

**Artículo 223.-** Para el cumplimiento de lo anterior la Coordinación de Protección Civil, podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial.

**Artículo 224.-** Para el mejor desempeño de sus actividades las autoridades de protección civil municipal, están facultadas para retirar o reubicar a las personas asentadas en las zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de ductos de petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, represas, redes primarias de agua potable, alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.

**Artículo 225.-** Además podrán ingresar a los sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer del interior todos los materiales y objetos que impidan o entorpezcan su función, debiendo estar presentes los elementos de seguridad pública, quienes actuando de manera conjunta con la Coordinación de Protección Civil darán inventario pormenorizado a la superioridad, dejando dichos materiales u objetos a resguardo de los cuerpos de seguridad; preferentemente se dará intervención al Agente del Ministerio Público, y/o al Juez de Paz quienes darán constancia del acto.

**Artículo 226.-** Para el ejercicio de estas facultades podrá auxiliarse de los cuerpos de Seguridad Pública y Policía Vial.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA SALUD MUNICIPAL**

**Artículo 227.-** El Ayuntamiento por medio del Dirección de Salud Municipal, tendrá las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos y el propio Reglamento de Salud Municipal que expida el Ayuntamiento, así como la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Morelos.

Este Bando reconocerá, protegerá y promoverá los conocimientos tradicionales en Salud y su Medicina Tradicional en el Municipio, entendiéndose estos como el conjunto de prácticas y saberes colectivos del Municipio relacionados con la salud y al manejo de los recursos orientados al bienestar comunitario, los cuales han sido transmitidos de generación en generación.

**Artículo 228.-** El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones en materia de salud, contará con la Dirección de Salud Municipal, quien presentará los programas y trabajos desarrollados por las áreas correspondientes, debiendo ejercer las atribuciones otorgadas por el Reglamento de Salud Municipal que se expida para tal efecto, el presente Bando, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 229.-** En cumplimiento al artículo 23, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, se crea el Consejo de Salud Municipal que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asumir sus atribuciones en los términos de la Ley de Salud del Estado de Morelos y de los convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado;
- II. Garantizar la calidad del agua para uso y consumo humano, independientemente de los términos de los convenios que celebre con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otras Dependencias del Gobierno Federal y Estatal;
- III. Formular y desarrollar Programas Municipales de Salud en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;
- IV. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes;
- V. Ejercer las actividades de control y fomento sanitario a que se refiere el apartado C, del artículo 3º, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, con apego a la normatividad de la Ley General de Salud, el presente Bando y sus disposiciones administrativas y reglamentarias en la materia;

**VI.** Crear los protocolos relativos a la atención de los médicos y personal administrativo que operen programas de salud municipal, para evitar prácticas violentas y/o discriminatorias, y

**VII.** Las demás atribuciones que la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás ordenamientos legales les otorguen.

**Artículo 230.-** Para coadyuvar eficazmente en las acciones del Programa Nacional Contra el Alcoholismo, la Dirección de Salud Municipal, podrá en coordinación con la Dirección de Licencias, Reglamentos y Permisos, determinar la ubicación y horario de funcionamiento de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas; el Concejo tomará en cuenta la cercanía de unidades de atención médica, centros educativos, de recreo, culturales, de Gobierno y otros similares.

**Artículo 231.-** Las y los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos en que se elaboren, expendan o suministren bebidas alcohólicas, en ningún caso y de ninguna forma las expenderán o suministrarán a menores de edad, así mismo limitarán su consumo a toda persona que presente manifestaciones presumibles de intoxicación etílica.

**Artículo 232.-** Todos los hospitales y prestadores de servicios de salud, independientemente de su clasificación, tienen la obligación de atender todos los casos de urgencias médicas, hasta la estabilización del paciente, en forma gratuita, sin perjuicio de su posterior remisión a otra Institución.

**Artículo 233.-** Para los efectos de Ley de Salud del Estado de Morelos y del presente Bando, se entiende por establos o establecimientos zootécnicos, todos aquellos sitios dedicados a la explotación de animales para consumo humano, productores de lácteos y sus derivados y de ornato, que potencialmente se pudieran convertir en factor de riesgo sanitario; pudiendo la autoridad municipal conforme a las disposiciones legales en vigor, delimitar el radio respecto a los lugares poblados en los que podrán ubicarse los establecimientos a que se refiere este Artículo. Los establecimientos de esta naturaleza que actualmente se localizan en el Municipio deberán ser reubicados dentro de los 120 días naturales, contados a partir de la fecha en que sean notificados por la autoridad municipal al respecto.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL DESARROLLO EDUCACIONAL.**

**Artículo 234.-** En materia educativa corresponde a las autoridades municipales las funciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado y su Reglamento, así como lo previsto en otras disposiciones Legales.

**Artículo 235.-** El Ayuntamiento tendrá para el efecto las siguientes atribuciones:

- I. Cuidar que no se establezcan o funcionen en su jurisdicción escuelas de servicio particular que no cumplan con los requisitos de la Ley de Educación del Estado;
- II. Coadyuvar permanentemente con las autoridades educativas estatales en la investigación que sirva como base para la innovación educativa, así como el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica;
- III. Proteger y promover en las escuelas de educación básica en el Municipio una educación multicultural, así como la enseñanza, fomento y recuperación de la lengua originaria de Coatetelco.
- IV. Coadyuvar en la vigilancia de la asistencia de los educandos en edad escolar a las Instituciones Educativas;
- V. Otorgar apoyos a las y los alumnos de escasos recursos que destaquen académicamente;
- VI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, de educación vial, cívicas y deportivas en todas sus modalidades;
- VII. Crear los protocolos relativos a la actuación de personal administrativo que operen los programas municipales de educación, para evitar prácticas discriminatorias, y
- VIII. Coadyuvar a la autoridad educativa en el cumplimiento de la Ley de Educación del Estado de Morelos y los Reglamentos que de ella emanen.
- IX. Las demás atribuciones que la Ley de Educación del Estado de Morelos y demás ordenamientos legales les otorguen.

**Artículo 236.-** Se creará el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, el cual estará integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de las escuelas establecidas en el Municipio, representantes de la organización sindical de los maestros, representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

**Artículo 237.-** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, se integrará con una estructura mínima formada por un Presidente que será el Presidente Municipal, un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, un Tesorero que será el del Ayuntamiento, y dos vocales, que serán designados por los integrantes del propio Consejo.

**TÍTULO SEPTIMO**  
**DE LA ASISTENCIA SOCIAL.**  
**CAPÍTULO I**

**DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**Artículo 238.-** La asistencia social del Municipio se proporcionará por conducto de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 239.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los programas Nacionales y Estatales en el campo de la Asistencia Social.

**Artículo 240.-** Las acciones en esta materia se definirán en función de la Ley Estatal de Salud, Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y demás ordenamientos legales aplicables y los que la misma Dirección establezca para su funcionamiento y administración de recursos y personal.

**Artículo 241.-** La o el titular de esta Dirección será nombrado por el Presidente Municipal, en términos de lo previsto por el artículo 24 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, quien también podrá removerlo en cualquier tiempo.

**Artículo 242.-** La o el titular de esta Dirección contará con los recursos económicos que el propio Ayuntamiento le asigne, los que genere de las diversas actividades que realice, subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal le otorguen, y los donativos o aportaciones económicas que reciba de particulares.

**Artículo 243.-** Con la facultad que le confiere la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, se promoverá el otorgamiento de incentivos o estímulos fiscales Estatales y Municipales según sea el caso a que se refiere la Ley en comento, para las personas físicas o morales que contraten y consideren un mínimo de empleos para personas con discapacidad.

**Artículo 244.-** Se formulará por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, un Padrón Municipal de personas con discapacidad, que deberá ser actualizado permanentemente y tomado en cuenta en la estructuración e implementación del Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 245.-** Las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

**Artículo 246.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que, en materia de acceso, desarrollo urbano y vivienda, se establecen en la normatividad federal y estatal vigentes.

**Artículo 247.-** Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de este Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco, procuraran el acceso cómodo y seguro de las personas con discapacidad.

**Artículo 248.-** En cumplimiento a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, las Leyes Federales y Estatales del ámbito de Asistencia Social y de Personas con Discapacidad, se aplicarán de manera supletoria hasta en tanto se expida el Reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER**

**Artículo 249.-** Corresponde a la Instancia Municipal de la Mujer, promover y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género de mujeres y hombres, sin discriminación de cualquier tipo; implementando políticas públicas y desarrollando planes y programas con perspectiva de equidad de género.

**Artículo 250.-** La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de normas o prácticas discriminatorias, que tengan como fin impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores por pertenecer a cualquier sexo, etnia, edad, condición social o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua y religión, entre otras.

**Artículo 251.-** La Instancia Municipal de la Mujer desarrollará y velará por que el Ayuntamiento realice acciones para que se den la equidad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, en las siguientes materias de manera enunciativa más no limitativa:

**I.** Fomentar la participación social y política dirigida a lograr un efectivo control ciudadano;

**II.** Garantizar el derecho a la salud, así como, el acceso a servicios de salud de calidad, para mujeres y hombres, sin discriminación, especialmente en zonas rurales;

**III.** Implementar un sistema de salud pública, que desarrolle adecuadamente políticas de educación sexual;

**IV.** Garantizar el acceso a todos los ámbitos y niveles de educación de calidad, con énfasis en la educación rural, especialmente para las niñas; así como, la erradicación de los prejuicios sexistas en todos sus niveles;



V. Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros y tecnológicos, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística;

VI. Promover el acceso al empleo de las mujeres jefas de hogar, y

VII. En el Municipio, de acuerdo con los conocimientos y aptitudes de las personas, se procurará que exista la paridad en el ejercicio de mandos medios y superiores.

**Artículo 252.-** Es obligación irrestricta del Ayuntamiento, de todos los funcionarios públicos y de la Instancia de la Mujer, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para la igualdad de derechos entre hombre y mujeres:

I. Implementar la política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal, coadyuvando con dichos órdenes de Gobierno para la mejor aplicación de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos;

II. Establecer los Programas Comunitarios y Sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

III. Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los Planes y Programas de igualdad;

IV. Vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos;

V. Garantizar la aplicación de la igualdad sustantiva que consagra la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos, y

VI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos.

**Artículo 253.-** El Ayuntamiento a través de la Instancia de la Mujer, podrán suscribir Convenios o Acuerdos de Coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres y su homólogo Estatal, para:

I. Establecer la coordinación a que haya lugar con los otros órdenes de Gobierno para lograr la equidad de género en la función pública municipal;

II. Desarrollar mecanismos especiales para la debida participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural, política, educativa y cívica, y

III. Realizar las demás acciones que sean necesarias para cumplir los objetivos de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 254.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a lo dispuesto por Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Ley de Mercados del Estado de Morelos, la Ley de Ingresos Municipal, el presente Bando, los Usos y Costumbres, los Reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 255.-** Es competencia del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Licencias, Reglamentos y Permisos: el empadronamiento, expedición, control, reubicación, cancelación y revocación, de las cédulas de empadronamiento de locatarios de los mercados municipales, licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en el Municipio.

**Artículo 256.-** Del mismo modo es facultad del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Licencias, Reglamentos y Permisos, la inspección y vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos relativos a su actividad y las atribuciones que le correspondan de conformidad con los Reglamentos aplicables, quedando facultada dicha dependencia para sancionar a aquellos que no cumplan con la normatividad vigente en la materia.

**Artículo 257.-** El Municipio fomentará el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios que aporten beneficios a la comunidad a través de la inversión de capitales, la creación de infraestructura y generación de empleos, sirviendo los datos proporcionados para el empadronamiento, como fuente de información económica del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía del Gobierno Federal.

**Artículo 258.-** Es facultad del Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Licencias, Reglamentos y Permisos, la aplicación irrestricta de las Leyes y Reglamentos en la materia, la autorización, ampliación, reubicación, negativa, reclasificación y cancelación de licencias y permisos de funcionamiento de negocios cuyo giro principal sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, así como la venta de estos productos en las áreas públicas y unidades deportivas.

**Artículo 259.-** La autorización, permiso o licencia que otorgue la Dirección de Licencias, Reglamentos y Permisos, se hará previo pago de los derechos que correspondan, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio, a la Ley General de Hacienda del Estado y al Código Fiscal en vigor.

**Artículo 260.-** La cédula de empadronamiento, licencia o permiso confiere a su titular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue expedida dentro del plazo autorizado, en el domicilio señalado en el documento y conforme a lo establecido en la reglamentación respectiva de cada actividad autorizada para ejercerla, siendo válidas únicamente durante el ejercicio fiscal en que haya sido concedida y deberán refrendarse invariablemente cada año, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

**Artículo 261.-** Se entiende por particulares, para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco, a las personas físicas o morales que realicen alguna actividad comercial, mercantil o profesional.

**Artículo 262.-** La falta de pago de derechos dará lugar a que no sea expedida o refrendada la licencia respectiva y al cierre del establecimiento que ampare, hasta en tanto sean pagados los derechos que correspondan.

**Artículo 263.-** Será motivo de cancelación de la licencia de funcionamiento de todo aquél establecimiento en el que se expendan o vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, sustancias volátiles inhalantes como cemento industrial en cualquier presentación y todo producto que por su naturaleza sea considerado como narcótico, estupefaciente, psicotrópico y demás sustancias o vegetales que menciona como prohibidas la Ley General de Salud; siendo también motivo de clausura la renta, préstamo o venta de películas pornográficas y revistas a menores de edad.

**Artículo 264.-** No podrán ser renovadas o expedidas las licencias de funcionamiento que contravengan las Leyes, al presente Bando y la Reglamentación Municipal, así como todas aquellas que amparen establecimientos que no se encuentren funcionando previa inspección al giro que indique la licencia o permiso respectivo, que se haya cometido algún hecho delictivo en el establecimiento, que exista oposición fundada y motivada de los vecinos, o por falta de pago a sus obligaciones fiscales al Municipio o a cualquier otra Autoridad. Decretándose la clausura inmediata del establecimiento por conducto de la Dirección de Licencias, Reglamentos y Permisos, al momento de tener conocimiento de estos hechos y la cancelación de la licencia aun cuando se encuentre vigente.

**Artículo 265.-** Todo establecimiento que esté funcionando sin la cédula de empadronamiento, el permiso o licencia respectiva, será clausurado de inmediato.

**Artículo 266.-** La Dirección de Licencias, Reglamentos y Permisos, diseñará las formas oficiales de solicitud de cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o

autorizaciones según sea el caso, así como un listado de los requerimientos previos para su tramitación.

**Artículo 267.-** Las personas a las que se les hayan concedido cédula de empadronamiento permiso o licencia de funcionamiento, al ejercer sus actividades comerciales, industriales o de servicios, no podrán ocupar, invadir u obstruir las vías públicas ni los bienes del dominio público, sean federales, estatales o locales.

**Artículo 268.-** Se requerirá de licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos o diversiones públicas, turísticas, transporte y demás consideradas por otros ordenamientos;

II. Colocar toda clase de anuncios en la vía o área pública y en propiedades privadas, debiendo cumplir con lo estipulado en el Reglamento respectivo;

III. Para utilizar áreas o lugares públicos;

IV. Para la construcción, uso específico del suelo, alineamiento de predios, número oficial del bien inmueble, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones con motivo de la realización de alguna obra, y

V. Para realizar eventos públicos de cualquier tipo, sean de carácter religioso, político, cultural o educativo.

**Artículo 269.-** Para que la Dirección de Licencias, Reglamentos y Permisos otorgue a los particulares, cédula de empadronamiento, licencia o permiso para el desempeño de una actividad industrial, comercial o de servicios, deberá remitir la documentación que se le solicite en original y copia para el cotejo de la misma, pero invariablemente deberá entregar:

I. Solicitud escrita que contenga el nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio del solicitante, preferentemente su clave del Registro Federal de Contribuyentes;

II. Si el solicitante es una persona jurídica colectiva, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva y, en su caso, de aquella en la que conste su personalidad, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, así como copia de su identificación oficial con fotografía;

III. El Dictamen de Protección Civil Municipal, según sea el caso;

IV. Ubicación del área donde se pretende establecer el giro mercantil, anexando croquis;

V. Giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo; y,

VI. Cuando sea procedente, constancia de no-afectación del equilibrio ecológico y/o constancia de no afectación arbórea.

**Artículo 270.-** La colocación de anuncios deberá ser acorde a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

**Artículo 271.-** Los prestadores de servicios, comercios e industrias sujetos al presente Título, respetarán las normas ambientales; en consecuencia, queda prohibida la propagación de ruidos superiores a los establecidos en la norma correspondiente y que sean molestos a los transeúntes o vecinos, de igual modo no podrán expeler olores ni sustancias que contaminen el ambiente, siendo la contravención al presente artículo motivo suficiente para su sanción acorde a la Ley de Ingresos Municipales.

**Artículo 272.-** Los ruidos ambientales producidos, deberán ser acordes a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana 081 ECOL, y serán sancionados como lo dispone la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 273.-** El comercio provisional (ambulante y semifijo) en el Municipio, solo podrá ejercerse durante el período que sea otorgado en los lugares y condiciones que determine la autoridad, sujetándose a los horarios estipulados en el permiso o licencia, previamente expedido y atendiendo en todo momento a su Reglamento.

**Artículo 274.-** Queda prohibido el comercio provisional (ambulante o semifijo) y los servicios de perifoneo o anuncio con altavoces en el Centro, frente a los edificios públicos, hospitales, escuelas; salvo a que exista autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 275.-** Los lugares de uso común o públicos no podrán ser objeto de concesión para ejercer el comercio, por lo que la autoridad municipal tiene facultades permanentes para retirar, reubicar o reordenar el comercio en los lugares autorizados al efecto.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 276.-** Para la regulación de las actividades comerciales que se realicen en el Municipio, la Dirección de Licencias, Reglamentos y Permisos conformará el Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Los particulares estarán obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura y cierre de establecimientos o de la ejecución de actividades temporales o permanentes.

**Artículo 277.-** No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de video-juegos o se cancelarán los existentes, en un perímetro de cuando menos 100 metros alrededor de las escuelas o colegios de cualquier nivel.

**Artículo 278.-** En el caso de los negocios dedicados a la renta de computadoras con acceso a Internet, es responsabilidad de la o del propietario o arrendador del establecimiento comercial que las y los menores de edad no utilicen el acceso a Internet para observar actos de pornografía, haciéndose acreedores a las sanciones que se estipulen en el presente Bando y en la reglamentación emitida por el Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

**Artículo 279.-** Queda prohibida la apertura y establecimiento de cualquier local comercial que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada y/o al coqueo, dentro de un perímetro de 250 metros a la redonda de escuelas de cualquier nivel, centros de cultos religiosos y hospitales, salvo en los casos de negocios de restaurante u hoteles, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de la Reglamentación Municipal respectiva.

**Artículo 280.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio se sujetará al horario ordinario de las 07:00 a las 22:00 horas, pudiendo ampliarse o reducirse en los casos y términos que aparezcan en Reglamento respectivo; los establecimientos comerciales que tengan autorización o permiso con horario adicional al establecido, tendrán a reserva del permiso correspondiente, prohibida la venta de bebidas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor al 2% en volumen, del mismo modo queda prohibida toda actividad a puerta cerrada fuera de los horarios autorizados; la inobservancia de este artículo y de este título en cualquiera de sus partes, será motivo suficiente para la sanción pecuniaria correspondiente y, en su caso, para la cancelación definitiva del establecimiento y de su licencia.

**Artículo 281.-** Se entiende por actividad a puerta cerrada, el tener actividades comerciales o de servicios dentro de un establecimiento, así como las fiestas privadas en los mismos, con o sin música.

**Artículo 282.-** La Dirección de Licencias, Reglamentos y Permisos podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro comercial y ubicación de los establecimientos.

**Artículo 283.-** Cuando la extensión del horario sea solicitada por propietarios de establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste por un tiempo máximo de dos horas extras; previa consulta con las y los vecinos y análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, siempre con base en la información y estadísticas que proporcionen para el efecto las instituciones y autoridades competentes.

**Artículo 284.-** Los centros comerciales y de servicios que tengan estacionamiento para vehículos de sus clientes, deberán contar con servicio de vigilancia permanente, para dar protección a los vehículos que se encuentren en su interior.

**Artículo 285.-** En caso de que el servicio de estacionamiento sea cobrado, se estará a lo dispuesto en el Capítulo relativo a estacionamientos públicos.

**Artículo 286.-** Las negociaciones en cuyo permiso o licencia aparezca la denominación “Variedad”, sola o anexa a alguna otra actividad, no podrán ofrecer ni realizar espectáculos o variedades gratuitas o no de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos erótico sexuales o sin ellos, bajo las distintas denominaciones y que se ofrezca el sexo servicio o la prostitución, disfrazando esa actividad con las denominaciones “table dance”, “privado”, “baile privado”, “men’s club” o cualquiera otro semejante.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será motivo de clausura de la negociación y la sanción económica correspondiente, en términos de lo dispuesto en este ordenamiento y en la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

**Artículo 287.-** La Dirección de Licencias, Reglamentos y Permisos, en el ámbito de su competencia, estará facultada en todo momento para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, así como de velar que se cumplan con los reglamentos aplicables, observando las formalidades esenciales del procedimiento establecido.

**Artículo 288.-** Queda prohibida la venta, distribución, almacenamiento de artículos fabricados a base de pólvora, gas licuado de petróleo (LP), solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población, salvo en aquellos casos que por autorización expresa del Ayuntamiento se otorgue el permiso, con la salvedad de observar la Reglamentación Municipal respectiva y la Legislación Federal y Estatal aplicable.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”**

**Artículo 289.-** Se considerará como establecimientos comerciales y de servicios con venta de bebidas alcohólicas, aquellos que en su actividad realicen la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria y los que determinen la reglamentación respectiva.

**Artículo 290.-** Queda estrictamente prohibido el acceso de menores de edad a los establecimientos comerciales con los giros de cantina, pulquería, bar, discoteca, men's club, centros nocturnos, cabaret, sexo servicio o prostitución, table dance, antros, rodeos, disco y billares con venta de bebidas alcohólicas. La o el usuario o consumidor en los establecimientos con cualquiera de los giros antes mencionados deberá acreditar su mayoría de edad con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, o con su pasaporte vigente o con su licencia para conducir vigente o con su cartilla del servicio militar nacional o con su certificado de matrícula consular o cualquier otro documento oficial. La o el propietario, administrador o administradora o el personal encargado del establecimiento deberá, bajo su más estricta responsabilidad, verificar la mayoría de edad de sus clientes con alguno de los documentos antes relacionados. Quedan exceptuadas de lo anterior las tardeadas sin venta de bebidas alcohólicas, siempre que se realicen entre las 17:00 y las 21:00 horas.

Las y los propietarios y encargados o encargadas de los establecimientos antes citados deberán fijar en los lugares de acceso un letrero grande y visible, que señale la prohibición mencionada en el párrafo anterior, así como el horario de servicio del establecimiento.

**Artículo 291.-** Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

**I.** Aquellos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, tales como: cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos;

**II.** Aquellos en los que se vendan y consuman conjuntamente alimentos y bebidas alcohólicas, incluidos vinos, licores y cerveza, tales como: restaurantes, restaurantes bar, pizzerías, marisquerías, taquerías, fondas, antojerías, clubes sociales, casinos, billares, salones de fiesta o salones de baile y centros turísticos. En los permisos o licencias de los establecimientos antes mencionados deberá especificarse el tipo de bebidas que podrán venderse y la autorización para que, en su caso, pueda haber música viva y pista de baile;

**III.** Aquellos lugares en los que se podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual o transitoria, tales como: ferias, espectáculos, festivales, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas, y

**IV.** Los establecimientos en los que se podrán vender bebidas alcohólicas únicamente en envase cerrado: fábricas y/o distribuidoras de vinos, licores y rompopo; abarrotes con venta de cerveza; vinos y licores en botella cerrada; mini súper y ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores; tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores; depósitos, agencias o expendios de cerveza, vinos y licores; agencias, expendios, supermercados, misceláneas y vinaterías.

**Artículo 292.-** Los antros, los restaurantes bares y los que cuenten con música viva y pista de baile y los establecimientos señalados en la fracción I, del artículo que



antecede, deberán estar totalmente cerrados de tal manera que no permitan la visibilidad desde el exterior.

**Artículo 293.-** Se entiende por centro nocturno el local para diversión de adultos, donde se expendan bebidas alcohólicas en botella o al coqueo, en el que se autorice a los empleados del establecimiento alternar con la clientela, y que tenga autorización para la actuación de conjuntos musicales u orquestas, o algún espectáculo de variedad sea musical, de semidesnudo o desnudo, así como pista de baile para los concurrentes y que se ubique o funcione en la zona de tolerancia del Municipio.

**Artículo 294.-** Para garantizar la seguridad pública y la buena organización de un evento de carácter cívico, la Dirección de Licencias, Reglamentos y Permisos podrá prohibir la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en uno o varios centros de población del territorio municipal, por un período de tiempo determinado.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**Artículo 295.-** El Ayuntamiento por medio de la Dirección de Licencias, Reglamentos y Permisos, regulará la autorización de la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, en términos del Reglamento que se expida para tal efecto, este Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 296.-** Las y los particulares, asociaciones, empresas y cualquier persona física o moral que realice espectáculos públicos y de diversiones en el Municipio, acatará a lo dispuesto en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 297.-** Para efectos de este Capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicas los establecidos en la Ley de Ingresos y los siguientes:

**a).** Son espectáculos públicos:

**I.** Las exhibiciones cinematográficas y exposiciones;

**II.** Las representaciones teatrales;

**III.** Las audiciones y eventos musicales de cualquier género;

**IV.** Las variedades artísticas;

**V.** Los certámenes de belleza;

**VI.** Los eventos deportivos;

**VII.** Las exhibiciones de obras artísticas o científicas, de objetos naturales o manufacturados y de animales;

**VIII.** Las funciones de circo, carpas y diversiones similares;

**IX.** Los jaripeos y charreadas;

**X.** Cualquier otro espectáculo que se organice para el esparcimiento del público.

**b).** Son diversiones públicas:

**I.** Los salones de billar, juegos de mesa y diversiones similares abiertos al público;

**II.** Los aparatos musicales electrónicos;

**III.** Los aparatos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados con fichas o monedas y ubicados en locales abiertos al público;

**IV.** Los juegos mecánicos y electromecánicos para uso público;

**V.** Los bailes, fiestas y eventos similares;

**VI.** Las ferias, verbenas o eventos similares;

**VII.** Los centros recreativos, y cualquier otra diversión pública semejante a las anteriores.

**Artículo 298.-** Ningún espectáculo o diversión pública, podrá ser anunciado y efectuarse sin el permiso correspondiente que otorgue la Dirección de Licencias, Reglamentos y Permisos, previo pago anticipado de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y del Presidente Municipal.

**Artículo 299.-** Las solicitudes de permiso para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, deberá contener:

**I.** Nombre y domicilio de la o del empresario;

**II.** Clase de espectáculo o diversión que se presentará, incluyendo el programa a que se sujetará el mismo;

**III.** Lugar, fecha, hora y duración del espectáculo;

**IV.** El precio del boleto de admisión por cada localidad;

**V.** Los lugares en los que se venderán los boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;

**VI.** El número de boletos que sean emitidos para el evento, especificando el número de pases de cortesía;

**VII.** Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, se expresarán las fechas de inicio y terminación;

**VIII.** Dictamen de la Coordinación de Protección Civil Municipal, con el que se acredite que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro;

**IX.** El contrato o documentación que se le requiera por el departamento de licencias correspondiente;

**X.** El pago de derechos por la explotación y/o concesión de bares provisionales, comida y/o refrigerios;

**XI.** El pago de limpia del lugar en que se desarrolle el evento o, en su defecto, el compromiso por escrito de dejar limpio el lugar en el que se desarrolle el espectáculo.

**Artículo 300.-** Los permisos a que se refiere este capítulo dejarán de surtir efectos por cancelación, caducidad o revocación.

**Artículo 301.-** La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que la Dirección de Licencias, Reglamentos y Permisos encuentren alguna anomalía en los requisitos y documentos presentados, la falta de pago de los derechos o cuando se viole cualquier disposición legal aplicable al caso.

**Artículo 302.-** Las y los encargados o propietarios y propietarias del evento, o en su caso, los que sean responsables del mismo, vigilarán que en las instalaciones para la presentación de espectáculos públicos se reserven áreas preferentes y espacios adecuados para personas con discapacidad, distinguiéndolas con el logotipo universal de las personas con discapacidad.

**Artículo 303.-** En la presentación de los espectáculos de referencia queda prohibida la discriminación por cuestiones de género, condición social, física o de cualquier índole, siendo la inobservancia a esta disposición motivo suficiente para aplicar las sanciones a que haya lugar dictadas en las Leyes de la materia y en el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco.

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**  
**DEL JUEZ DE PAZ**

**Artículo 304.-** La Justicia del Municipio estará a cargo de un Juez de Paz, en los términos que señala el artículo 93 y 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como por un Juez Cívico con apego irrestricto a los lineamientos legales y en la forma señalada en el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco y de lo ordenado en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 305.-** Los Jueces de Paz Municipales estarán subordinados al Poder Judicial del Estado, tendrán la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que les otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial y las que les señalen las demás Leyes y Reglamentos aplicables; serán nombrados por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos a propuesta en terna del Ayuntamiento y durarán en su cargo el tiempo que dure el periodo constitucional del gobierno municipal. Los juzgados de paz dependerán económicamente del Ayuntamiento respectivo, además del apoyo que disponga el Poder Judicial.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 306.-** Corresponde al Presidente Municipal designar y remover a los Jueces Cívicos, los que estarán bajo la supervisión y vigilancia del o la Síndico.

**Artículo 307.-** Son atribuciones del Juez Cívico, calificar y sancionar las infracciones de orden civil cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco.

**Artículo 308.-** El Juzgado Cívico estará integrado cuando menos por un Juez o Jueza y personal administrativo que se requiera, quienes serán auxiliares de la Dirección Seguridad Pública y Policía Vial; y contará con instalaciones y protocolos de acción de acuerdo a lo establecido por las Leyes y Reglamentos en materia de Derechos Humanos y No Discriminación.

**Artículo 309.-** La remoción del o la Juez Cívico, podrá ser por incumplimiento a lo establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos que deban observar.

- I. Por incumplimiento a la ley en la aplicación de sus funciones;
- II. Por haber sido sentenciado por el órgano jurisdiccional competente;

III. Por abandono del servicio.

**Artículo 310.-** Son atribuciones del o la Juez Cívico:

I. Dictar resolución a las y los probables infractores;

II. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco, y las contenidas en los Reglamentos Municipales que lo faculten;

III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la falta cometida se generen daños y perjuicios que deban ser reclamados en otra instancia;

IV. Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico;

V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico, incluyendo a las y los elementos de seguridad pública municipal adscrita a la misma, quienes estarán a sus órdenes inmediatas;

VI. Cuando lo considere necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Poner inmediatamente a disposición del fiscal correspondiente, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrancia en la comisión de un delito;

VIII. Prever lo necesario para que dentro del ámbito de su competencia se respete la dignidad humana, los derechos humanos y las garantías constitucionales, evitando prácticas discriminatorias; por lo tanto, impedirán todo maltrato, abuso de palabra, de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado, e impondrá el orden dentro del mismo, y

IX. Las demás que el Ayuntamiento señale y las que se establezcan en otras disposiciones legales.

**Artículo 311.-** El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco, se substanciará en una sola audiencia en presencia del o de la infractora.

El procedimiento será oral y en vía sumaria de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen, documento que firmarán todos los que hayan intervenido en la diligencia.

**Artículo 312.-** En materia de derechos humanos el Ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia y divulgación de los derechos fundamentales

del individuo en beneficio de los habitantes del Municipio, como lo prevén las Leyes y convenios en materia de Derechos Humanos

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 313.-** Es obligación del Ayuntamiento fomentar entre sus habitantes, actividades recreativas y deportivas, así como enlazar esas actividades al Sistema Estatal del Deporte. El Comité Municipal del Deporte, así como la Dirección de Deporte, Formación y Recreación del Municipio de Coatetelco, se encargarán de garantizar a todas las personas, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; las y los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad.

**Artículo 314.-** Son sujetos del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco y el Reglamento respectivo, todos los individuos y Organismos deportivos de los sectores público, privado y social en el Municipio, que por su naturaleza y funciones practiquen algún deporte.

**Artículo 315.-** Los miembros y organizaciones deportivas del Municipio acatarán las disposiciones de la Dirección de Deporte, Formación y Recreación del Municipio de Coatetelco.

**Artículo 316.-** La Dirección de Deporte, Formación y Recreación del Municipio de Coatetelco, tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto del tiempo libre;
- V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI.** Promover el deporte entre las y los trabajadores;
- VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;

- VIII.** Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.** Promover a través del deporte la identidad de las y los habitantes del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos;
- XIII.** Fomentar la integración familiar y social;
- XIV.** Facilitar a las y los deportistas el acceso a los servicios de salud, y
- XV.** Administrar el uso de las instalaciones deportivas a su cargo.

**Artículo 317.-** El Comité Municipal del Deporte, es el órgano de Gobierno del Deporte y Cultura Física de Coatetelco, Morelos, y estará integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** La o el Director de Deporte, Formación y Recreación del Municipio de Coatetelco, que deberá representar a la Dependencia ante el Consejo Estatal del Deporte y ante las demás Autoridades del Deporte Públicas o Privadas y en general tendrá la representación de los intereses del Instituto, funcionario que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;
- III.** Un Subdirector que de igual manera será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;
- IV.** Un Tesorero con funciones de Oficial Mayor, nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, encargado de los recursos humanos, materiales y servicios generales, y
- V.** Cinco vocales voluntarios honorarios que serán:
  - a)** El Regidor Comisionado para atender los asuntos relacionados a esta actividad, quien tendrá facultades de inspección y vigilancia en la administración operativa y presupuestal de la Dirección.
- VI.** Un representante de los deportes de conjunto del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, que será electo en asamblea por los representantes de las modalidades deportivas de referencia, siempre que estén registrados ante la Dirección de Deporte,

Formación y Recreación del Municipio de Coatetelco. El representante que sea designado deberá coordinarse con los comités, asociaciones y ligas municipales en todas sus promociones deportivas que no sean de carácter profesional;

**VII.** Un representante del deporte individual del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, siempre que estén registrados ante la Dirección de Deporte, Formación y Recreación del Municipio de Coatetelco;

**VIII.** Un representante del sector estudiantil, que será designado por el Presidente Municipal, quien tendrá además facultades de inspección y vigilancia en la administración operativa y presupuestal del Instituto,

**IX.** Un representante del Consejo Ciudadano nombrado por el Presidente Municipal, quien además tendrá facultades de inspección y vigilancia en la administración operativa y presupuestal del Instituto.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 318.-** Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco se entiende por orden público, el estado de coexistencia pacífica entre las y los miembros de la comunidad.

**Artículo 319.-** Toda contravención a las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidas por el Honorable Ayuntamiento Indígena de Coatetelco, Morelos, dará lugar a una sanción administrativa, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 320.-** Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral; así como todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad pública, la integridad física de las y los individuos y de su familia o sus bienes, realizadas en lugares de uso común, así como en áreas públicas y vías generales de comunicación o de libre tránsito, las siguientes:

**I.** Alterar la tranquilidad y el orden con riñas, peleas o cualquier desorden social, en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;



**II.** Efectuar bailes o fiestas en un domicilio particular, para el público en general, con costo y sin el permiso municipal correspondiente;

**III.** Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las y los habitantes del Municipio;

**IV.** Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;

**V.** Pintar anuncios, signos, símbolos, nombres, palabras o figuras conocidos como grafiti, así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes muebles e inmuebles, públicos o privados, sin la autorización del Ayuntamiento o de la o del propietario. En los supuestos de que las y los infractores fueran menores de edad, sus padres o tutores deberán resarcir los daños que hubieran causado éstos;

**VI.** No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;

**VII.** Solicitar sin motivo alguno los servicios de la policía, cruz roja y organismos de emergencia;

**VIII.** Fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten o perturben el orden público, la moral y las buenas costumbres;

**IX.** Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad, ello, con independencia de las sanciones de carácter penal;

**X.** Introducirse a cementerios o edificios públicos, sin autorización oficial y fuera del horario establecido;

**XI.** Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio del trabajo sexual;

**XII.** Deambular por la vía y lugares públicos para ejercer el trabajo sexual;

**XIII.** Omitir realizar acciones de conservación y mantenimiento, así como las necesarias para mantener el orden público en los establecimientos que funcionen con el giro de discotecas, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, video bares, cantabares, restaurantes, restaurantes-bar y similares, o en cualquier otro establecimiento;

**XIV.** Dejar de pagar por un servicio o por consumo en los establecimientos que se ubican en el Municipio;

**XV.** Ofrecer en establecimientos públicos o privados, mediante un costo, espectáculos de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y que se ofrezca trabajo sexual disfrazado de casa de masajes, baños públicos o bajo cualquier otra denominación;

**XVI.** Destruir o causar deterioro a monumentos, luminarias, fachadas de edificios públicos, plazas, parques, jardines, vías públicas, puentes y otros bienes del dominio público;

**XVII.** No pagar los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidos en la Ley, y;

**XVIII.** Las demás que sean señaladas por las normas jurídicas que expida o haya expedido el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 320.-** Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

**I.** Romper las banquetas, asfalto o pavimento, sin autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

**II.** Dañar o destruir los señalamientos públicos, de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

**III.** Utilizar la vía pública para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de personas y/o vehículos, debiendo solicitar autorización de autoridad municipal;

**IV.** Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;

**V.** Realizar cualquier obra de edificación o demolición sin la licencia o permiso correspondiente, o invadir los espacios públicos, de uso común, con la utilización de objetos de cualquier índole, con la intención de disponer de ellos, como si fuesen de su propiedad.

**VI.** Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en caso de urgencias, desastres naturales, incendios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la seguridad de las y los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda física o material que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la Ley;

**VII.** Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

**VIII.** Vender o distribuir a menores de edad solventes, bebidas alcohólicas, cigarros en cualquiera de sus modalidades y presentaciones;

**IX.** Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

**X.** No tener a la vista cédula de empadronamiento, la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicios autorizado, así como no tener a la vista un letrero de la prohibición de entrada a menores de edad, cuando así se requiera;

**XI.** Ejercer el comercio en lugares diferentes a los que se les autorizó para tal efecto;

**XII.** Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

**XIII.** Ejercer actividad comercial, industrial o de servicios diferente a la que haya sido autorizada;

**XIV.** Realizar el comercio ambulante en los lugares establecidos o no, sin el permiso correspondiente;

**XV.** Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales respectivas;

**XVI.** Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;

**XVII.** Retirar los sellos de clausurada, impuestos por las autoridades municipales a determinados inmuebles, establecimientos o locales;

**XVIII.** Utilizar inadecuada e irracionalmente los servicios públicos municipales; y,

**XIX.** Las demás señaladas en los diferentes Reglamentos aplicables de la materia.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS INFRACCIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE.**

**Artículo 321.-** Compete a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Sustentable y a las autoridades del Ayuntamiento, la observancia irrestricta de la Ley de la Materia, por lo que son infracciones relativas al equilibrio ecológico y medio ambiente:

- I.** Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- II.** No mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- III.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IV.** Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- V.** No construir su barda o cercar los terrenos de su propiedad o posesión o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- VI.** Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- VII.** Vaciar el agua de albercas en la vía pública.
- VIII.** Emitir por cualquier medio ruido, vibraciones, energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en la Norma Oficial Mexicana 081 ECOL y demás normas técnicas ecológicas y de protección al medio ambiente;
- IX.** Propiciar la deforestación, la extinción de la flora y fauna silvestre;
- X.** Tener granjas o corrales destinados a la cría y engorda de ganado, porcino, caprino, equino, animales de carga, y aves en zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud y el medio ambiente de las y los habitantes del Municipio;
- XI.** Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

**XII.** Hacer fogatas o quemar neumáticos, basura o cualquier tipo de desperdicio, en lugares públicos o privados;

**XIII.** Negarse a colaborar con las Autoridades Municipales en la reforestación y saneamiento del ambiente y del suelo, en la creación de áreas verdes o jardines públicos;

**XIV.** Podar o destruir los árboles plantados en lugares públicos o privados, sin tener autorización Municipal;

**XV.** Hacer uso irracional del agua potable, así como tirar el agua que se utilice para lavar en la vía pública;

**XVI.** Que la o el propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques no instale un sistema de tratamiento de agua, para darles un segundo uso a la misma agua;

**XVII.** Que las y los propietarios de negocios de lavados de vehículos y similares no utilicen un sistema de consumo de agua eficiente, que les permita utilizar el mínimo de ésta, y que no coloquen sistemas de recolección de sólidos, así como de tratamiento de aguas residuales antes de que sean depositadas en la red de drenaje;

**XVIII.** Fumar en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos;

**XIX.** Provocar contaminación auditiva por exceso de volumen que cause molestia y que sea reproducida por las y los conductores de vehículos con los aparatos de sonido y/o musicales instalados en sus unidades, sean originales o accesorios, y que pueden ser: equipo de sonido, cuadrafónicos, estéreos, altoparlantes, bocinas accesorias a las originales de fábrica, alarmas automotrices, claxon, altavoces, trompetas, o cualquier tipo de accesorio automotriz que genere sonido; aun cuando se realice el pago correspondiente, incluyendo el área del polígono del Centro;

**XX.** Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, drenajes, ríos, cuencas, cauces, vasos y además depósitos de agua, así como descargar y depositar desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas aplicables en este rubro;

**XXI.** Arrojar y descargar aceites, grasas y solventes a los suelos, drenajes y canales de agua;

**XXII.** Provocar contaminación auditiva a través del exceso de volumen que reproduzcan sus aparatos de sonido y/o musicales, como pueden ser: rockolas, equipo de sonido, cuadrafónicos, estéreos, baterías, guitarras eléctricas o cualquier material que reproduzca música o sonido, sean o no propietarios y/o encargados de bares, cantinas, discotecas o establecimientos con música en vivo o grabada, salones de baile, de

espectáculos públicos, video bares, restaurantes-bar y similares, o todo tipo de establecimiento de cualquier giro o, en domicilios particulares; lo anterior con excepción de las actividades propias que realiza la comunidad en base a los Usos y Costumbres.

**XXIII.** Maltratar y no cuidar a las mascotas de cualquier raza o especie, sean o no de su propiedad;

**XXIV.** Realizar obras o actividades en el Municipio, sin que cuenten con la autorización del estudio de impacto ambiental y/o constancia de no afectación arbórea; y,

**XXV.** Las demás que la normatividad Federal, Estatal y Municipal determinen.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUD**

**Artículo 322.-** Compete a la Dirección de Salud Municipal y a las Autoridades del Ayuntamiento, la observancia irrestricta de la Ley de la Materia; y se cometen infracciones en contra de la salud por:

**I.** Las personas que consuman o permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicios, sin cumplir con las normas que sobre consumo y venta de alcohol que determine la Ley, ni contar con el permiso o licencia;

**II.** Las personas que vendan o proporcionen mediante cualquier medio, é inciten al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;

**III.** Quienes vendan o proporcionen mediante cualquier medio é inciten al consumo de tabaco a menores de edad en cualquiera de sus presentaciones;

**IV.** Quien fume en los lugares cerrados de uso público, específicamente en Oficinas Gubernamentales, Instituciones de Salud y en aquellos que lo prohíban en forma expresa;

**V.** Quienes vendan o proporcionen mediante cualquier medio o inciten al consumo de sustancias volátiles, inhalantes, estupefacientes, y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;

**VI.** Quienes en lugar de uso común o vía pública se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas, inhalando cemento, thinner, o cualquier estupefaciente nocivo para la salud;

**VII.** Quienes vendan fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;

**VIII.** Quien se niegue a vacunar a los animales de su propiedad y responsabilidad;

**IX.** Aquellos que orinen o defequen en la vía pública o sitios de uso común;

**X.** A las y los que contaminen el agua de manantiales, pozos, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

**XI.** A los particulares que permitan a sus animales que deambulen en la vía pública y afecten a las y los vecinos; si el animal que se encuentre deambulando no tiene dueño ni registro será sacrificado, en el caso de los caninos, y en caso de los demás se enviarán a la instancia correspondiente para su resguardo;

**XII.** Aquellos que salgan con sus mascotas a la vía pública sin correa o las medidas de seguridad mínimas, o que permitan que éstas defequen en la vía pública sin recoger el excremento de sus mascotas, y

**XIII.** Otras infracciones que se cometan en contra del Reglamento Municipal de Salud.

Además de las infracciones que se mencionan en el presente Bando, son aplicables las mencionadas en los Reglamentos Municipales de las diferentes áreas que expida el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS INFRACCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 323.-** Compete a la Contraloría Municipal, recibir quejas y sancionar a las y los servidores públicos, que:

**I.** Se conduzcan de forma descortés o brinden un trato irrespetuoso a la ciudadanía ya sea en el trámite de los servicios municipales o en cualquier actividad en la que funjan como servidores públicos;

**II.** Otorguen licencias, permisos o concesiones sin cumplir con los requisitos que determinen las leyes aplicables, y

**III.** Menoscaben los recursos del erario público, o administración municipal, de forma no justificable;

**IV.** Se aprovechen de su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización

**V.** No Cumplan con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar;

**VI.** No Registre, integre, custodie y cuide la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

**VII.** Desempeñe algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba y,

**VIII.** Las demás que la normatividad Federal, Estatal y Municipal determinen.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 324.-** El incumplimiento o violación a los preceptos contenidos en el presente Bando, y demás Reglamentos, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en sus propios Reglamentos, en la Ley de Ingreso Municipal en vigor y en caso de no encontrarse regulada la sanción será de la siguiente forma:

**I.** Amonestación o apercibimiento por una sola ocasión;

**II.** Multa hasta por el equivalente cuando menos 5 UMA a 500 UMA Unidad de Medida y Actualización, vigente en el Estado, en la fecha en la que se aplique la sanción;

**III.** Suspensión temporal por 7 siete días o cancelación del permiso, licencia o concesión;

**IV.** Clausura definitiva, sólo por causas reiteradas;

**V.** Retención de mercancías, instrumentos u objetos materiales de la infracción, hasta por 7 siete días;

**VI.** Demolición de las construcciones realizadas sin licencia;

**VII.** Arresto hasta por 36 horas;



**VIII.** Despido;

**IX.** Trabajo en favor de la comunidad, y

**X.** Las demás previamente establecidas en el presente ordenamiento legal y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos.

Para el caso de las sanciones que el Contralor Municipal, previo proceso pueda imponer a los servidores públicos municipales, corresponde a las fracciones I, II, III, VIII, IX y X.

**Artículo 325.-** Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de su salario, siempre y cuando acredite el infractor su condición de jornalero u obrero. En los supuestos que el infractor no cumpla con el pago, será sancionado con los servicios a favor de la comunidad que determine el Juez Cívico.

**Artículo 326.-** En el supuesto de que alguna infracción no estuviera considerada por el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco o la reglamentación Municipal, y exista competencia del Municipio en la aplicación de la norma Estatal o Federal, se aplicará ésta y se sancionará en términos de lo que se establezca en el ordenamiento que la contenga.

**Artículo 327.-** Para el caso de que la sanción impuesta al infractor sea sancionada por una Ley Federal o Estatal y por el Municipio, se impondrá la sanción mayor estipulada en cualquiera de los ordenamientos aplicables, y las que no tengan sanción quedarán a criterio prudente de la Autoridad calificadora.

**Artículo 328.-** La autoridad municipal al imponer una sanción deberá fundarla y motivarla, además para su calificación tomará en cuenta:

**I.** La gravedad de la infracción o del daño causado;

**II.** La condición socioeconómica del infractor;

**III.** La reincidencia, y

**IV.** Las demás circunstancias en que se cometió la infracción.

**Artículo 329.-** Las infracciones cometidas por menores de edad, serán cubiertas por sus padres o tutores, o por las y los responsables de los mismos.

**Artículo 330.-** Son autoridades municipales y podrán calificar e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones que se cometan al presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La o el Síndico;
- IV. La o el Juez de Paz;
- V. La o el Juez Cívico;
- VI. La o el Tesorero Municipal;
- VII. La o el Contralor Municipal, y

**VII.** Las y los Servidores Públicos que desempeñen funciones en la Administración Pública y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de las y los particulares.

**Artículo 331.-** Son causas de revocación o cancelación de cédulas de empadronamiento, licencias o permisos, las siguientes:

- I. No iniciar las actividades que le hayan sido autorizadas dentro de los 90 noventa días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia;
- II. Suspender, sin causa justificada, las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de noventa días naturales;
- III. Realizar actividades diferentes a las autorizadas en la licencia;
- IV. Por carecer del permiso que ordena la Ley Federal del Trabajo, cuando los establecimientos sean atendidos por menores de edad;
- V. Cuando se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;
- VI. Cuando se afecten o alteren los elementos naturales o el equilibrio ecológico por las actividades comerciales, empresariales o industriales, realizadas al amparo de la licencia respectiva, previo estudio y análisis de la autoridad municipal o cuando sobrevengan condiciones que afecten al interés social;
- VII. Permitir o realizar actividades comerciales fuera del lugar o establecimiento autorizado exclusivamente para ello, por cualquier medio, o por interpósita persona, y

**VIII.** Traspasar, ceder, rentar o lucrar con la cédula de empadronamiento, licencia o permiso;

**Artículo 332.-** Para aplicar la revocación o cancelación procedente, el procedimiento previsto en el Reglamento respectivo se iniciará de oficio o a solicitud de parte afectada.

**Artículo 333.-** Procederá la suspensión temporal o la clausura de un establecimiento comercial o de servicios en los casos siguientes:

**I.** Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros y clasificaciones que lo requieran, y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;

**II.** Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura, en los casos que requieran licencia de funcionamiento;

**III.** Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la licencia de uso de suelo;

**IV.** Violentar de manera reiterada las disposiciones contenidas en el presente Bando y los Reglamentos o disposiciones administrativas municipales;

**V.** Realizar actividades comerciales o de servicios sin contar con la licencia de uso de suelo comercial;

**VI.** Permitir que menores de edad laboren dentro de los establecimientos, sin cumplir los lineamientos establecidos por la Ley Federal del Trabajo;

**VII.** Cuando se altere o ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico, y

**VIII.** Cuando lo ordene este Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco, por las actividades enunciadas en el artículo aplicable.

**Artículo 334.-** Las clausuras serán temporales o suspensiones, o definitivas, según la falta cometida.

**Artículo 335.-** Las clausuras temporales o suspensiones, se darán en los casos establecidos en las fracciones I, II y V, del artículo 333, y éstas serán de cuando menos 7 siete días hábiles; la autoridad fijará el plazo en que concluyan y los requisitos que deberán cumplirse para la reapertura del establecimiento. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva.

**Artículo 336.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar una multa impuesta al infractor, siempre y cuando éste, por su situación económica así lo requiera. Así mismo, podrá dejar sin efectos una infracción cuando se trate de un error manifiesto o la o el particular demuestre que dio cumplimiento con anterioridad.

**Artículo 337.-** En el procedimiento para la aplicación de sanciones se seguirán las reglas siguientes:

I. Se notificará por escrito al presunto infractor, de los hechos que constituyan la infracción que haya cometido;

II. Una vez notificado el infractor tendrá un término de tres días para aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga;

III. Trascurrido el término antes señalado, la Autoridad Municipal resolverá valorando las pruebas existentes y considerando las razones alegadas en defensa;

IV. La Resolución que dicte la autoridad municipal se hará del conocimiento al interesado en forma fehaciente y dentro de los 3 tres días posteriores a su fecha;

V. En los casos que el infractor no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se realizarán por medio de Rotulación, que será colocado en el acceso al establecimiento clausurado y en los estrados del Palacio Municipal, y

VI. La Autoridad Municipal hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para la ejecución de las sanciones que procedan.

**Artículo 338.-** Cuando se observen o consten diversas infracciones en una misma acta, en la resolución respectiva deberán determinarse las multas en forma separada, así como el monto total de todas ellas.

**Artículo 339.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Autoridades o Dependencias.

**Artículo 340.-** Cuando las faltas o infracciones no tengan señalada sanción especial en este ordenamiento, se impondrá multa de 10 diez hasta 500 quinientos U.M.A vigente en el Estado o arresto hasta por treinta y seis horas o ambas sanciones si el caso es grave, lo que será determinado por el Ayuntamiento o la Autoridad correspondiente, atendiendo lo que establece este ordenamiento legal.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I**

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES.**

**Artículo 341.-** Las disposiciones de este título son de orden e interés público, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública del Municipio Indígena de Coatetelco.

**Artículo 342.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

**I.-** Ser expedido por órgano competente a través del servidor o servidora pública municipal en el ejercicio de sus funciones;

**II.-** Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado y determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar, y previsto por el presente Bando y la legislación aplicable;

**III.-** Cumplir con las finalidades del interés público;

**IV.-** Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida;

**V.-** Estar fundado y motivado;

**VI.-** Mencionar el Órgano o Autoridad del cual emana;

**VII.-** Señalar el lugar y la fecha de emisión;

**VIII.-** Haber satisfecho los requisitos exigidos por este Bando, Legislación o Reglamento aplicable según sea el caso, para la expedición del acto, y

**IX.-** Tratándose de actos administrativos que sean recurribles, deberá de hacer mención del recurso procedente.

**Artículo 343.-** Para efectos de lo anterior, se consideran autoridades Municipales del Ayuntamiento, Dependencias, las Direcciones, los Departamentos y demás Órganos que integren la Administración Pública Municipal.

**Artículo 344.-** Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la

Dependencia Municipal u Organismo Descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver. En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y está a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA NULIDAD Y EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 345.-** La omisión o irregularidades, los elementos y requisitos que se sustentan en el artículo siguiente y demás Reglamentos aplicables a la materia de que se trate, producirá según el caso, nulidad del acto administrativo; el acto que se declare jurídicamente nulo será invalidado, no se presumirá legítimo ni ejecutable, pero será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. En caso de que el acto se hubiere consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos.

**Artículo 346.-** El acto administrativo emitido por los Órganos Administrativos Municipales competentes, gozará de legitimidad y ejecutividad, y tanto los funcionarios públicos como los particulares tendrán la obligación de cumplirlas.

**Artículo 347.-** El acto administrativo para ser válido deberá estar apegado al respeto irrestricto de los Derechos Humanos y realizarse con perspectiva de género y hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por la autoridad que lo emitió o por autoridad judicial competente. El acto administrativo, válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada; queda exceptuado el acto administrativo en virtud del cual se realicen actos de inspección, verificación y vigilancia conforme a la dispuesto por este Bando y demás disposiciones municipales, los cuales son exigibles a partir de la fecha en que la Administración Pública Municipal los efectúe.

## **CAPÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 348.-** Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por las personas interesadas, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**Artículo 349.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada en los términos que establece las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en las Leyes, este Bando y demás Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas Municipales;

III.- Cuando la persona recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto, y

IV.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**Artículo 350.-** El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL CONTRALOR MUNICIPAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 351.-** Para los efectos de este Bando, se considera Servidor Público Municipal, a los miembros del Ayuntamiento y en general a toda persona que desempeñe cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

**Artículo 352.-** Las relaciones laborales de las y los trabajadores del Municipio indígena de Coatetelco y de los Organismos Descentralizados, se sujetarán a lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente.

**Artículo 353.-** Las faltas cometidas por las y los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios públicos o trabajadores del Municipio, al presente Bando, a la Reglamentación y a las disposiciones administrativas derivadas o relacionadas con éste, serán sancionadas por la Contraloría Municipal en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y en su caso Ley General de Responsabilidades Administrativas

**Artículo 354.-** Los servidores públicos que presten sus servicios para el Municipio, deberán abstenerse de cualquier práctica discriminatoria en el ejercicio de su cargo o comisión, pudiendo incurrir en alguno de los supuestos que señala la Ley de

Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, independientemente de los procedimientos que se les pudieran instaurar con motivo de dicha discriminación, por la Contraloría Municipal o por cualquier otra autoridad competente.

**Artículo 355.-** Las y los servidores públicos municipales son responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo y para determinar su responsabilidad se estará a lo dispuesto en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 356.-** La Contraloría Municipal de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal en vigor, es el Órgano de Control Interno del Municipio y tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias, sus Órganos Desconcentrados o Descentralizados y demás Organismos Auxiliares del sector paramunicipal, sean de origen Federal, Estatal o del propio Municipio, así como realizar la evaluación de los planes y programas municipales;

**II.** Como consecuencia de la fracción que precede, en el ejercicio de sus atribuciones podrá realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos y documentos de todos los servidores públicos municipales relacionados con las funciones de éstos; levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que las y los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; que en este último caso, podrán ser de 3 tres días hábiles, mismos que podrán prorrogarse en igual tiempo, a juicio de la o del Contralor Municipal, e intervenir en forma aleatoria en los procesos de licitación, concurso, invitación restringida o adjudicación directa de las adquisiciones, contrataciones de servicios y obras públicas, así como en los procesos de entrega-recepción de éstas últimas;

**III.** La o el Contralor Municipal, en el desempeño de sus funciones, deberá guardar reserva y no comunicar anticipadamente, ni adelantar juicios u opiniones antes de concluir la revisión, inspección o investigación, mismos que deberán estar sustentados; excepto en los casos en que intervenga en los procedimientos de todo tipo de concurso o adjudicación de los bienes que se adquieran, la contratación de servicios y de obra pública o su entrega-recepción, en los que, en caso de ser necesarios, formulará las recomendaciones y en su caso, observaciones, también debidamente sustentados;

**IV.** De la misma manera, queda facultado para solicitar información o documentación a las autoridades municipales, estatales o federales, legalmente competentes, que en el



desempeño de los actos de investigación o auditoría que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones;

**V.** Participar, cuando así se lo requieran las y los miembros del Cabildo, en las sesiones ordinarias o extraordinarias de éstos, para tratar algún tema o asunto en los que se le solicite su opinión;

**VI.** Recibir quejas o denuncias en contra de las y los servidores públicos municipales y substanciar las investigaciones respectivas; vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos;

**VII.** En caso en que la o el servidor público denunciado o del que verse la queja sea de elección popular, la o el Contralor Municipal turnará la queja o denuncia al pleno del Ayuntamiento, a fin de que éste la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado;

**VIII.** Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer las sanciones disciplinarias que correspondan; iniciará y desahogará el procedimiento administrativo para fincar responsabilidades; emitirá las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores jerárquicos de éstos;

**IX.** Las sanciones que imponga en los términos de esta fracción, deberá hacerlas del conocimiento de los órganos de control de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos;

**X.** Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y del Órgano Constitucional de Fiscalización del Poder Legislativo, ambos del estado de Morelos, así como la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal;

**XI.** Requerir información, documentación, apoyo y colaboración de los órganos de control internos de los organismos descentralizados y demás entidades del sector paramunicipal;

**XII.** Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del Ayuntamiento;

**XIII.** Desarrollar los sistemas de control interno del Ayuntamiento y vigilar su exacto cumplimiento, y

**XIV.** Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el Ayuntamiento le confiera dentro del marco de sus atribuciones.

**Artículo 357.-** En consecuencia, del artículo anterior, será la Autoridad de la Contraloría Municipal, quien realice las acciones tendientes a investigar y prevenir la comisión de infracciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como de sancionar a las y los empleados municipales o servidores públicos involucrados; incluso en los Órganos Desconcentrados o Descentralizados y demás Organismos Auxiliares del sector paramunicipal.

**Artículo 358.-** La contabilidad del Ayuntamiento estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Contraloría Municipal, así como del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado.

**Artículo 359.-** La Contraloría podrá realizar actos de inspección y vigilancia respecto de la Tesorería Municipal tratándose únicamente del manejo de los recursos asignados por el Gobierno del Estado para la realización de programas de beneficio Municipal, los que serán manejados conforme a las Leyes aplicables.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Publíquese en la Gaceta Municipal y remítase el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo Segundo.** El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

**Artículo Cuarto.** Las facultades establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio Indígena de Coatetelco a favor de cualquier dependencia de la Administración Municipal, podrán ser ejercidas por su titular o directamente por el Presidente Municipal o por quien este último determine.

**HUMBERTO LEONIDES SEGURA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ALICIA EPITACIO GUTIÉRREZ  
SÍNDICA MUNICIPAL**

**EDUARDO GONZÁLEZ GUETIERREZ  
REGIDOR**

**GLORIELA BETZABÉ OCTAVIANO ROLON  
REGIDORA**

**DAVID GUTIÉRREZ DIEGO  
REGIDOR**

**DANIEL ORTIZ CONTRERAS  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL**

**RÚBRICAS.**